

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X

Los estudios de derecho en los proyectos frustrados para la creación de una Universidad del reino de Navarra (1546-1807)

Zuzenbide ikasketak Nafarroako erresumako Unibertsitatea sortzeko proiektu frustratuetan (1546-1807)

Law studies in the frustrated projets for the creation of a University in the Kingdom of Navarre (1546-1807)

Roldán Jimeno Aranguren*

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa I-Communitas. Institute for Advanced Social Research

RESUMEN: Se analizan los diferentes proyectos impulsados por las Cortes de Navarra en los siglos XVI, XVII y XVIII para crear una universidad del reino. Nos fijaremos, muy especialmente, en las propuestas que se hicieron para introducir los grados de Cánones y Leyes. Todos los proyectos fracasaron tanto por razones económicas como por la oposición frontal a los mismos de la Universidad benedictina de Iratxe, donde se impartían los dos derechos. A estas razones, en el siglo XVIII se sumó un rechazo frontal de la propia Monarquía. La carencia de una universidad del reino y el hecho de que la de Iratxe otorgara grados sin impartir docencia, generó que muchos juristas navarros tuvieran que formarse en universidades extranieras.

PALABRAS CLAVE: Historia de la Universidad. Cortes de Navarra. Grados en cánones y leyes. Universidad de Iratxe. Universidad de Pamplona.

LABURPENA: Nafarroako Gorteek XVI., XVII. eta XVIII. mendeetan erresumako unibertsitate bat sortzeko bultzatu zituzten proiektuak aztertzen dira. Bereziki, Kanon eta Lege mailak sartzeko egin ziren proposamenei erreparatuko diegu. Proiektu guztiek porrot egin zuten, bai arrazoi ekonomikoengatik, bai Iratxeko Beneditarren Unibertsitateak aurrez aurre zuen aurkakotasunagatik. Arrazoi horiei, XVIII. mendean monarkiaren beraren aurrez aurreko gaitzespena gehitu zitzaien. Erresumako unibertsitaterik ez izateak eta Iratxekoak irakatsi gabeko graduak eman izanak, nafar legelari aunitzek atzerriko unibertsitateetan trebatu behar izatea eragin zuen.

GAKO-HITZAK: Unibertsitatearen historia. Nafarroako Gorteak. Graduak Kanon eta legeetan. Iratxeko Unibertsitatea. Iruñeko Unibertsitatea.

ABSTRACT: This article analyses the different projects promoted by the Cortes of Navarre in the 16th, 17th and 18th centuries to create a university in the kingdom. We will focus particularly on the proposals made to introduce the degrees of Canons and Law. All the projects failed both for economic reasons and because of the frontal opposition to them from the Benedictine University of Iratxe, where the two law degrees were taught. In addition to these reasons, in the 18th century, the Monarchy itself rejected them outright. The lack of a university in the kingdom and the fact that the University of Iratxe granted degrees without teaching meant that many Navarrese jurists had to be trained in foreign universities.

KEYWORDS: History of the University. Courts of Navarre. Degrees in canons and law. University of Iratxe. University of Pamplona.

* Harremanetan jartzeko/Corresponding author: Roldán Jimeno Aranguren. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa. — roldan.jimeno@unavarra.es — https://orcid.org/0000-0002-1400-282x

Nola aipatu/How to cite: Jimeno Aranguren, Roldán (2023). «Los estudios de derecho en los proyectos frustrados para la creación de una Universidad del reino de Navarra (1546-1807)». Jura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia, 20, 123-158. (https://doi.org/10.1387/jura.vasconiae.26276).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 31/05/2023; Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 31/07/2023; Fecha de aceptación/Onartze-data: 07/08/2023.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional SUMARIO: I. Introducción.—II. El proyecto de las Cortes de 1546.

—III. La peregrinatio académica a partir de la prohibición de Felipe II de 1559.

—IV. Los proyectos de las Cortes entre 1565 y 1590.—V. La aprobación de la Universidad de Letras humanas y divinas en Pamplona (1608-1621).—VI. El proyecto de impartir Cánones y Leyes en la Universidad de Santiago.—VII. La renuncia de las Cortes a impartir Cánones y Leyes en la futura Universidad del reino (1652).—VIII. Nuevas reivindicaciones de las Cortes de Navarra en el siglo XVIII.—IX. A modo de conclusión.—X. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Después del efímero y muy temprano Estudio General de Tudela fundado por Teobaldo II en 1259 y que contaba, según parece, con estudios jurídicos, no prosperó ningún otro intento de creación de una universidad en Navarra hasta la creación del Colegio de Iratxe, en el siglo xvI. Fracasaron, tanto el Estudio General impulsado por Carlos II hacia 1378 como el propósito de Juan y Catalina de Albret de convertir en centro universitario un estudio de gramática de la ciudad en 1499.

A partir del siglo XVI, fueron constantes las reivindicaciones de las Cortes de Navarra solicitando la creación de una «Universidad general» para todo el territorio del reino de Navarra. En aquellos propósitos, estuvieron presentes los estudios de Cánones y Leyes. Nunca se alcanzó el tan ansiado objetivo, a pesar de que la Universidad de Pamplona parecía ser una realidad en 1608, cuando se habían logrado el permiso del rey y la bula papal. En aquel proyecto llegó a desarrollarse con gran detalle la planificación de los grados jurídicos. Las presiones de la Universidad benedictina de Iratxe —donde se impartían los dos derechos— y otros factores, acabaron con aquella germinal Universidad del reino de Navarra, cuya gestión había sido encomendada a la Orden de los Predicadores. Los dominicos, por su parte, retomaron aquel provecto ambicioso, reduciendo considerablemente las expectativas iniciales, hasta poner en marcha una Universidad modesta en la que los estudios jurídicos no tuvieron lugar, aunque también intentaron introducirlos. Los últimos intentos impulsados por los Tres Estados en el siglo XVIII resultaron igualmente infructuosos. Son cuestiones sobre las que ahondaremos en el presente trabajo.

Contamos, afortunadamente, con una abundante historiografía sobre las universidades en la Edad Moderna. Existen magníficos análisis de conjunto sobre el pasado de las universidades, abordados por historiadores generalistas (medievalistas, modernistas o contemporaneistas), historiadores de la educación, historiadores de la economía y, muy especialmente, en lo que a nuestra perspectiva metodológica toca, historiadores del derecho. Esta amplia varie-

dad de miradas sobre un tema tan específico ha llevado a que los trabajos de unos y otros estén marcados, generalmente, por una marcada multidisciplinariedad y renovación metodológica producida, sobre todo, a partir de mediados de los años setenta del siglo xx. Fue entonces cuando Lawrence Stone¹ abogó por estudiar la institución universitaria a través de sus vínculos con la sociedad, analizando la población estudiantil, los graduados, el estudio de los saberes en su contexto histórico y geográfico... y todo ello desde una perspectiva comparada. La metodología desarrollada desde Princeton por Stone tuvo una temprana derivada hispánica a través de la obra de Richard Kagan².

A partir de concienzudos estudios desarrollados generalmente desde una sólida investigación de archivo, existen trabajos de mayor o menor calidad sobre la historia de la práctica totalidad de universidades hispánicas³, de las que conocemos —cuando es posible por la documentación existente—, su fundación, los estatutos y reglamentos que han tenido a lo largo de la historia, la organización de los estudios, las ceremonias, la concesión de títulos y la nómina de egresados, etc. Anudada generalmente a la historia institucional, resulta de especial interés la cada vez más abundante historiografía que permite cuantificar al estudiantado universitario en el Antiguo Régimen.

Están, por otra parte, los análisis específicos desarrollados sobre la historia de las disciplinas impartidas en las universidades, que han venido siendo objeto de estudio por los propios historiadores, y que son, además, un terreno abonado a la erudición histórica de todas y cada una de esas ciencias, pues no ha habido carrera de una cierta trayectoria histórica que no haya sido investigada. Los estudios jurídicos han sido, quizás, los que han generado un mayor volumen de producción historiográfica, tanto por su antigüedad, pues con ellos germina la propia institución universitaria, como por ser el pilar sobre el que descansa en gran medida la doctrina del *Ius Commune*. Otros ámbitos de la enseñanza del derecho que han sido objeto de investigación son la didáctica o el contenido de los programas oficiales y materiales impresos o manuscritos para la impartición de las carreras, así como de otras obras doctrinales de mayor envergadura.

¹ STONE, L. (ed.), *The University in society*, Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1974, 2 vols.

² KAGAN, R. L., Students and Society in Early Modem Spain, Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1974. Traducc. Universidad y Sociedad en la España moderna, Madrid: Tecnos, 1981.

³ Para el estudio de las universidades hispanas sigue siendo de gran importancia la consulta de la obra de AJO GONZÁLEZ DE RAPARIEGOS Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C. M., Historia de las universidades hispanicas: 1. Medievo y renacimiento universitario. 2. El siglo de oro universitario. 3. Periodo de los pequenos austrias. 4. Cartulario de reales cédulas y bulas pontificias. 5. Periodo universitario de los primeros Borbones. 6. Manuscritos y fuentes ineditas. 7. Más fuentes y manuscritos. 8-11. Fuentes impresas, Madrid: Impr., Lit., Ed. La Normal, 1957.

Estos y algunos otros, son aspectos que han alumbrado una fecunda historiografía para las coronas castellana y aragonesa, para el reino de Francia, y para Bolonia, por mencionar los territorios con universidades referenciales para los navarros. Sin embargo, si tornamos la mirada a las universidades históricas creadas en la propia Navarra y a sus estudios de Derecho, nos topamos con una realidad pobre, con una sola Universidad, la de Iratxe, que otorgaba títulos en ambos derechos sin ni siquiera impartir docencia. A pesar de esta modesta historia universitaria de Navarra, contamos con sólidos trabajos generalistas, encabezados por la obra referencial de José Salvador y Conde⁴. Le siguieron José Goñi Gaztambide, autor de un erudito e imprescindible artículo sobre la formación universitaria de los navarros en la Edad Media⁵, Jesús Tanco Lerga⁶, Javier Vergara Ciordia⁷, Román Felones Morrás⁸, Pascual Tamburri Bariáin⁹ y Roldán Jimeno¹⁰. A ellos hemos de sumar los estudios monográficos sobre la Universidad de Iratxe, bien conocida gracias a los estudios de Javier Ibarra¹¹, Román Ríos¹²,

⁴ SALVADOR Y CONDE, P. J., *La Universidad en Pamplona. Proyectos y realidades*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1949.

⁵ GOÑI GAZTAMBIDE, J., La formación intelectual de los navarros en la Edad Media (1122-1500), *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 10 (1975), pp. 143-303.

⁶ TANCO LERGA, J., *Historia de la enseñanza*. Colecc. Navarra. Temas de Cultura Popular, n.º 204, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1974.

⁷ VERGARA CIORDIA, J., La incorporación de los navarros a los saberes. En Ángel J. MARTÍN DUQUE (ed.), Signos de identidad histórica para Navarra, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 1, pp. 469-478; La formación intelectual, una inversión para el futuro. En Ángel J. MARTÍN DUQUE (ed.), Signos de identidad histórica para Navarra, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 2, pp. 471-482; La Historia de la Educación en Navarra y su dimensión historiográfica (Edades Media y Moderna). En Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001, pp. 33-68.

⁸ FELONES MORRÁS, R., La Universidad Pública de Navarra: génesis y repercusión de un proyecto, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1997, pp. 49-111. Una selección de la mayor parte de esos textos y sin aparato crítico, fueron reeditados en el capítulo: La Universidad. En Universidad Pública de Navarra, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 1997, pp. 33-50.

⁹ TAMBURRI BARIÁIN, P., Navarra en el sistema universitario europeo medieval. En *Actas de la X Semana de Estudios Medievales. La enseñanza en la Edad Media*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 413-445.

JIMENO ARANGUREN, R., La Contrarreforma en la Navarra incorporada a la Corona castellana: las instituciones educativas (1515-1630). En J. ARRIETA, X. GIL y J. MORALES, (coords.), La diadema del Rey: Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos xvi-xviii), Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2017, pp. 370-381.

¹¹ IBARRA MURILLO, J., *Historia del Monasterio y de la Universidad Literaria de Irache*, Pamplona: Talleres tipográficos La Acción social, 1939.

¹² RÍOS, R., The Benedictine University of Hirache, c. 1500-1835, *The Downside Review*, 60 (1942), pp. 285-294.

José Goñi Gaztambide¹³, Antonio Linage Conde¹⁴, Ernesto Zaragoza¹⁵, Fernando Serrano¹⁶, y Rafael Ramis Barceló y Pedro Ramis Serra¹⁷ —estudio que en un futuro habrá de completarse para el período del siglo XVIII—, además del inventario de los fondos archivísticos de esta Universidad, realizado por Alfredo Simón Pérez¹⁸. La historia de la Universidad de Santiago de Pamplona, que careció de enseñanzas jurídicas, cuenta con el ya mencionado libro de José Salvador y Conde¹⁹.

Existen, también, lagunas importantes, como la realización de un análisis de la universidad navarra desde la Historia económica y social, con el fin de conocer mejor las dotaciones y otros aspectos económicos. Sospecho que la escasez de fuentes dificultará la tarea y que será prácticamente imposible alumbrar trabajos tan fecundos como las reflexiones de Bartolomé Bennassar en torno a la Universidad de Valladolid, a lo que dedicó su tesis doctoral²⁰. Por otro lado, queda por completar el conocimiento de la diáspora académica navarra de los siglos medievales y modernos, aunque se trata de una línea de investigación todavía abierta, sobre todo en relación con la Edad Moderna.

¹³ GOÑI GAZTAMBIDE, J, Los orígenes de la Universidad benedictina de Irache, *Studia Monastica*, vol. 2, n.º 2 (1960), pp. 309-344. Reed. Orígenes de la Universidad benedictina de Irache, *Príncipe de Viana*, 245 (2008), pp. 841-868.

¹⁴ LINAGE CONDE, A., La Universidad de Irache en el Benedictinismo, *Príncipe de Viana*. *Anejo*, 15 (1993), pp. 211-217.

¹⁵ ZARAGOZA PASCUAL, E., Abadologio del monasterio de Santa María la Real de Irache, *Studia monastica*, vol. 35, n.º 1 (1993), pp. 161-202; Profesores benedictinos del Colegio y Universidad de Irache. En RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E. y POLO RODRÍGUEZ, J. L. (eds.), *Universidades hispánicas: Colegios y conventos universitarios en la Edad Moderna*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2009, I, pp. 303-358.

¹⁶ SERRANO LARRÁYOZ, F., Graduados en Medicina por la Universidad de Irache (1613-1769), Arre: Pamiela, 2019, pp. 12-32. Y de este autor con MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, G., Los Estatutos de la Universidad Real de Hyrache en el Reyno de Navarra (1618) y la concesión de grados en Medicina durante el siglo XVIII. En RUIZ-BERDÚN, D. (dir.), Ciencia y técnica en la universidad: trabajos de historia de las ciencias y de las técnicas, Alcalá: Universidad de Alcalá, 2018, I, pp. 43-52.

¹⁷ RAMIS BARCELÓ, R. y RAMIS SERRA, P., Los grados de la Universidad de Irache (1613-1700), Madrid: Dykinson, 2020. Dos avances de esta investigación fueron publicados por estos autores en forma de artículos: Grados de la Universidad de Irache (1613-1620), Studia monástica, vol. 60, núm. 1 (2018), pp. 119-180 y Grados de la Universidad de Irache (1621-1630), Studia monástica, vol. 62, núm. 1 (2020), pp. 177-230.

¹⁸ SIMÓN PÉREZ, A., El Monasterio y la Universidad de Irache: inventario del archivo (siglos XVI-XIX), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.

¹⁹ SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit.

²⁰ BENNASSAR, B., Valladolid au siècle d'or. Une ville de Castille et sa campagne au xv^e Siècle, Paris: La Haya Mouton, 1967. Traducc. Valladolid en el Siglo de Oro, Valladolid: Maxtor, 2015.

Afortunadamente, estudios como los de Luis Enrique Rodríguez-San Pedro permiten acercarnos cada vez mejor a la dimensión de la *peregrinatio* navarra a universidades foráneas²¹.

II. EL PROYECTO DE LAS CORTES DE 1546

Alejados los años de la conquista y consolidada la realidad institucional de Navarra a raíz de las amnistías de Carlos V (IV de Navarra), en los años treinta comenzó a desarrollarse una reivindicación del derecho y de las instituciones propias, mantenidas en su integridad por la unión eqüeprincipal. La *Crónica de los Muy Excelentes Reyes de Navarra*, elaborada en 1534 por el antiguo diputado en Cortes Diego Ramírez de Ávalos de la Piscina, a partir de un acopio de la cronística medieval navarra y castellana y dedicada al emperador Carlos I de España, remarcó el sistema pactista navarro recordando, conforme al Fuero General, que las Cortes eran las sucesoras de los doce pares y que tenían «preeminencia por lei y fuero sobre el rey y su consejo»²². Navarra carecía de una universidad desde la que generar una doctrina defensora de los fueros, algo que resultaba llamativo, en un momento en el que las universidades de la Monarquía universal española vivían un gran apogeo, siendo aquel reino el único territorio sin grados en Cánones y Leyes.

Navarra aspiraba a contar con una universidad del prestigio y dimensión que adquirieron las tres «mayores» de Salamanca, Alcalá y Valladolid, convertidas en grandes establecimientos al servicio del Estado y de la Iglesia católica, establecimientos referenciales frente a la proliferación de universidades menores e ínfimas. Entre las menores, que eran conventos-universidades y colegios universidades, podemos englobar la del monasterio benedictino de Iratxe, la única Universidad navarra que expidió títulos de Cánones y Leyes en la Edad Moderna. Se formó probablemente a partir de un Estudio medieval, cuya existencia pudiera remontarse a la segunda mitad del siglo XIV, como sugiere el hecho de que el abad de Iratxe fuera el encargado de dirigir la construcción del Colegio de Ujué impulsado por Carlos II. El precedente directo de la Universidad está, sin embargo, en 1553, cuando el capítulo general de la Congregación de los benedictinos de Valladolid acordó abrir un Colegio benedictino en el cenobio iracense²³. Durante esta primera

²¹ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., La «nación de Vizcaya» en las Universidades de Castilla: siglos. XVI-XVIII, Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante, 20 (2002), pp. 11-46.

²² RAMÍREZ DE ÁVALOS DE LA PISCINA, D., Coronica de los Reyes de Navarra desde la destruyción despaña asta la muerte del rey Católico don Fernando dirigida a S.C.C.R.M. del Emperador Carlos quinto, rey de España, 1534. Ed. parcial de F. Escalada, Crónica de los muy excelentes reyes de Navarra, Pamplona: Imprenta H. Coronas, 1935.

²³ LINAGE CONDE, A., La Universidad de Irache, op. cit., p. 404.

época, los alumnos fueron los propios monjes benedictinos del monasterio, que cursaban Artes (Dialéctica, Lógica y Filosofía) y Teología. El perfil del estudiantado no requería el estudio de los dos derechos, aunque en la Dialéctica se trabajasen materias jurídicas.

Aquel Colegio de Iratxe, como los estudios de gramática que existían en las principales ciudades del reino de Navarra, no formaban a los estudiantes en Cánones y Leyes, por lo que los estudiantes navarros, siguiendo la tradición que hundía sus raíces en la Edad Media, continuaron saliendo al extranjero, con el enorme coste económico que ello suponía a las arcas del reino. Lo hacían, fundamentalmente, a universidades francesas (París y Toulouse, y, algunos pocos, a Montpellier y Cahors), italianas (Bolonia), y, en mucha menor medida, a universidades castellanas y aragonesas. Casos bien conocidos son eminentes juristas navarros de la primera mitad del siglo XVI como Miguel de Ulzurrun (formado en Derecho civil en Bolonia y Ferrara), Remiro de Goñi (bachiller en ambos Derechos por la Universidad de Cahors y doctor en ambos Derechos por la Universidad de Toulouse), Martín de Azpilcueta «el Doctor Navarro» (cuyos primeros estudios en Artes y Teología en Alcalá, los completó con los de Derecho en Toulouse, donde también se doctoró; fue, además, profesor en esta Universidad y en la de Cahors), o Francisco de Navarra (formado en la Universidad de Toulouse, apadrinado por su pariente Martín de Azpilcueta).

Por aquellas fechas, los navarros veían nacer dos universidades en las cercanías del reino. Tuvo especial relevancia, por estar radicada en la diócesis pamplonesa, la Universidad del Sancti Spiritus de Oñati, fundada en 1540 por el obispo Rodrigo Sáez de Mercado y aprobada por bula de Pablo III para la erección del Colegio-Universidad. Contaba con los estudios de Leyes, Cánones, Teología, Artes y Medicina²⁴. Por otra parte, a partir del Estudio General medieval, Carlos I fundó en 1542 la Universidad de Zaragoza como «Universidad general de todas las ciencias», mediante solemne privilegio firmado en las Cortes de Aragón reunidas en Monzón, dando satisfacción a la solicitud de los síndicos de Zaragoza. Desde la creación de la Universidad se instituyeron las cátedras de Leyes y Cánones, y estas quedaron enumedas en los estatutos de 1583, año en el que constan los nombramientos de los primeros catedráticos²⁵.

²⁴ LIZARRALDE, J. A., Historia de la Universidad de Sancti Spiritus de Oñate, Tolosa: Imp. De Isaac López, 1930; AYERBE IRIBAR, M.ª R., Universidad de Sancti Spiritus de Oñate. Fuentes y líneas de investigación. En RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, L. E. y POLO RODRÍGUEZ, J. L. (eds.), Universidades Hispánicas: modelos territoriales en la Edad Moderna. II. Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2008, pp. 101-103.

²⁵ BORAO, J., Historia de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza: Calisto Ariño, 1927. Reed. Zaragoza: Prensas Universitarias de la Universidad de Zaragoza, 2018.

La creación de estas dos universidades, como la de otras que en estos momentos se estaban fundando en toda la Monarquía hispánica, incluidos los territorios extrapeninsulares, configuró una coyuntura propicia para retomar la antigua ambición de los reyes de Navarra de fundar una universidad en el reino. Esta aspiración sería, en adelante, impulsada por los Tres Estados. En las Cortes reunidas en Pamplona en 1546 se constituyó una comisión para analizar la fundación de una universidad, formada por el obispo de Pamplona, Antonio Fonseca, el abad de Irantzu, el señor de Arizcun, Miguel Goñi, el licenciado Rada, Jaime Gárriz, Pedro de Aibar, Pedro de Arangoiti y Pedro de Rada. Debían tratar sobre la posible fundación de una Universidad del reino, las ordenanzas que tendría que tener, las rentas que necesitaría y las ciencias que se habían de enseñar²⁶. Tenían como cometido la redacción de las ordenanzas, el establecimiento de las ciencias que se impartirían y los consiguientes planes de estudios, el presupuesto y las rentas asignables²⁷. No se ha conservado la documentación que pudo generar aquella comisión, si es que llegó a reunirse, y, si lo hizo, no parece que sus conclusiones hubieran sido abordadas en las Cortes posteriores, a la vista del silencio de las actas sobre el particular. En todo caso, cabe imaginar, al igual que estaba ocurriendo en el Nuevo Mundo, que el punto de partida podría ser el modelo salmantino, modificándose en sus trazos esenciales hasta convertirse en centros diferenciados y adaptados a las particulares circunstancias²⁸.

Al menos existía el Colegio benedictino de Santa María de Iratxe que, para las Cortes de Navarra, constituía un mal menor ante la falta de una universidad en el reino. Los benedictinos, sin embargo, encontrarían en esta exclusividad una oportunidad para convertir su Colegio en la única institución que expedía en Navarra títulos de estudios jurídicos, con el poder que ello le otorgaba²⁹.

III. LA *PEREGRINATIO* ACADÉMICA A PARTIR DE LA PROHIBICIÓN DE FELIPE II DE 1559

Navarra tenía, ya desde la Edad Media, una larga y dilatada trayectoria de migración académica fuera de sus fronteras fruto, en primer lugar, de la

²⁶ Archivo General de Navarra. Sección de Instrucción Pública. Legajo 1, carpeta 2. *Cit.* SALVADOR Y CONDE, P. J., *La Universidad, op. cit.*, p. 26.

²⁷ AGN, Sección de Instrucción Pública, leg. 1, carp. 4. *Cit.* VERGARA CIORDIA, J., La historia de la Educación en Navarra, *op. cit.*, pp. 44-45.

²⁸ *Cfr.* PESET, M., La adaptación del modelo salmantino en las fundaciones de Lima y México (1551). En *Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca: Centro de Historia Universitaria-Universidad de Salamanca, 2003, pp. 37-61.

²⁹ Tal y como ocurría con otras universidades en otros territorios. *Cfr.* RAMÍREZ, C., *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas. Los regulares en Salamanca y México, siglo xvi*, México: CESU-UNAM, 2001-2002, 2 vols.

inexistencia de una universidad en el territorio, hecho potenciado por el sistema sucesorio del heredero único, realidad que provocó que las familias pudientes procurasen tener graduados universitarios como forma de dotar a esos hijos segundones de estudios superiores con los que entrar en la Administración o en la Iglesia.

A partir del 22 de noviembre de 1559, la tradición de estudiar en Francia quedó profundamente cercenada con la prohibición de Felipe II (IV de Navarra) de que sus súbditos estudiasen en cualquier universidad extranjera. Unos meses atrás, una carta del rey a su hermana Juana, regente de Castilla y fechada el 21 de junio de 1559, reflejaba los motivos religiosos y políticos del texto legal:

Porque de salir a estudiar fuera de estos reinos se ha visto por experiencia los daños que se han seguido y siguen en lo de la religión y costumbres, y conviene mucho remediarlo y escusallo. Y por eso mandarés y proveeréis que ninguno envíe hijo ni deudo a lo sobre dicho³⁰.

La prohibición filipina que buscaba alejar a los españoles de cualquier influencia protestante, se extendía tanto a clérigos seculares y regulares como a laicos, alegando que en España había «muchas insignes universidades y colegios». La potenciación de las universidades españolas buscaba, en el ámbito jurídico, formar a los futuros hombres que regirían las principales instituciones públicas, pues cabe recordar que en aquel siglo XVI, tanto las universidades como los colegios mayores eran los lugares donde se formaban los cuadros funcionariales del Estado³¹.

La medida frenó drásticamente la *peregrinatio* académica de los navarros al norte de los Pirineos, aunque hubo algunos pocos casos, todavía, que prosiguieron con aquella arraigada tradición, como lo demuestran los 39 estudiantes de la *natio navarrensis* que estudiaron en Bolonia entre los siglos XVI y el XVIII³². Estos números no ocultan, sin embargo, el éxito de la pragmática filipina, pues, en adelante, el grueso de los estudiantes navarros acudió a Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca, principalmente. El ejemplo más paradigmático de esta nueva época lo constituye el jurista navarro más relevante del siglo XVII, Juan de Palafox y Mendoza, quien, tras cursar estudios como colegial de San Gaudioso en Tarazona, fue estudiante de las universidades de Huesca, Alcalá y Salamanca, y culminó su trayectoria académica doctorán-

³⁰ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., Estudiantes y profesores españoles en universidades extranjeras. Siglos XII-XVI, *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, 4 (1985), p. 8.

³¹ KAGAN, R., L., *Students, op. cit.*; CARABIAS TORRES, A. M., *Colegios Mayores*. *Centros de poder*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1986, 3 vols.

³² TAMBURRI BARIÁIN, P., Estudiantes navarros en Bolonia (siglos XII-XIX) Notas sobre una nación navarra, *Príncipe de Viana*, vol. 59, núm. 215 (1998), pp. 763-800.

dose en Leyes por la Universidad Menor de Portacoeli de Sigüenza. La Universidad de Alcalá, precisamente, fue destino obligado para los estudiantes de la Orden del Cister provenientes de los monasterios navarros, pues estos tenían que estudiar allí por la Ley 48 de las Cortes de Navarra de 1583³³.

La formación universitaria resultaba, para entonces, imprescindible para ocupar cargos en el Consejo Real. Centrándonos en los naturales de Navarra, de los 34 que ocuparon una de las plazas de oidores en esta institución en el siglo XVII, todos ellos estudiaron Derecho civil, Derecho canónico o ambos derechos en colegios o universidades castellanas y, en menor medida, de la Corona de Aragón, y solo dos lo hicieron en la Universidad de Iratxe. Algunos, incluso, antes de formar parte del Consejo Real, llegaron a ocupar cátedras en las principales universidades castellanas y alguna aragonesa. Fue el caso de Martín José de Badarán (universidades de Oñati y Salamanca), Juan Bautista Donguillén (Valladolid), Diego Íñiguez (Huesca y Salamanca), Miguel López de Dicastillo (Alcalá), Mateo López de Dicastillo (Alcalá), Antonio Manuel de Marichalar (Valladolid), Jacinto Murillo (Valladolid), Juan de Navaz (Valladolid), Juan Fermín de Pereda (Salamanca) y Juan de Torres y Armendáriz (Oñati y Valladolid)³⁴.

María Dolores Martínez Arce observó que la mayor parte de los oidores navarros del Consejo Real fueron, en sus años de estudiantes, miembros de uno o varios colegios mayores. En concreto, hubo colegiales de Santa Cruz de Valladolid (Juan Bautista Donguillén, Esteban Fermín de Marichalar, Antonio Manuel de Marichalar, Jacinto Murillo, Juan de Navaz, Juan Remírez de Baquedano y Juan de Torres y Armendáriz); de San Bartolomé de Salamanca (Martín José de Badarán, Juan de Aguirre, Juan de Ibero, Diego Íñiguez, Fermín de Marichalar y Alonso Pérez de Araciel); de San Ildefonso de Alcalá (Miguel López de Dicastillo, Mateo López de Dicastillo, Esteban Fermín de Marichalar y Pedro de Subiza); del Arzobispo de Salamanca (Joaquín Fran-

³³ EUSA, M. de (comp.), Ordenanças del Conseio Real del Reyno de Navarra, Pamplona: Nicolás de Assiayn, impressor del Reyno de Nauarra, 1622, lib. 1, ord. 8. CHAVIER, A. (comp.), Fueros del Reyno de Nauarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y Recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685, Pamplona: Gregorio de Zabala, 1686, ed. de JIMENO ARANGUREN, R. y LIZARRAGA RADA, M., Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020, p. 681; ELIZONDO, J. de (comp.), Novíssima recopilación de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año 1512 hasta el de 1716 inclusive, Pamplona, 1735, ed. de JIMENO ARANGUREN, R., Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019, 5, 23, 2.

³⁴ MARTÍNEZ ARCE, M. D. y PURROY TURRILLAS, C., Un falso mito: Navarros versus cultura. Presencia navarra en las universidades españolas durante el siglo XVII. En *Actas del IV Congreso de Historia de Navarra. Mito y realidad en la Historia de Navarra, septiembre 1998*, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, vol. 1, pp. 99-111; y MARTÍNEZ ARCE, M. D., La formación de los jueces navarros en el siglo XVII. En *Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001, pp. 109-110.

cisco de Aguirre, Bernardino Cruzat y Juan de Lizarazu) y de Oviedo de Salamanca (Juan Fermín de Pereda). El paso por los colegios mayores estuvo, en algunos casos, sucedido de la obtención de títulos académicos en diversas universidades para las que, en este caso, se optaba por la cercanía geográfica. En concreto, acudieron a la Universidad de Oñati Martín José de Badarán, Miguel López de Dicastillo, Mateo López de Dicastillo, Antonio Manuel de Marichalar, Martín Martínez, Juan Remírez de Baquedano y Juan de Torres y Armendáriz; a la Universidad de Huesca Juan Bautista Donguillén, Diego Íñiguez y Juan Fermín de Pereda; y a la de Irache, como ya hemos adelantado, únicamente dos: Joaquín Francisco de Aguirre y Juan de Lizarazu³⁵.

Pero no solo se estudiaba Derecho como preparación para la futura ostentación de cargos en Navarra. Estaban, además, los navarros —como los de los territorios vascongados— que, habiendo estudiado Derecho en universidades castellanas, adquirieron la formación necesaria para promocionar a los altos cargos burocráticos de la Iglesia y del Estado, hasta el punto de constituir un destacado grupo en el sistema polisinodial de la Monarquía hispánica³⁶.

IV. LOS PROYECTOS DE LAS CORTES ENTRE 1565 Y 1590

La prohibición de Felipe II y el elevado coste económico derivado del obligado éxodo estudiantil tuvieron una influencia trascendental en la creación de la primera universidad del reino³⁷. También pesaron el hecho de que en los años cincuenta del siglo XVI Iratxe todavía era un Colegio universitario que no acababa de despuntar, así como que en los territorios vecinos se consolidaban las universidades de nueva creación: la de Oñati se dotó de Constituciones en 1551, publicadas en Estella en 1567³⁸; y la de Zaragoza había logrado la bula del papa Julio III en 1554 aprobando la fundación del *Studium Generale*, confirmada por Paulo IV en 1555³⁹.

El obispo Diego Ramírez de Sendeño impulsó en las Cortes de Navarra reunidas en Tudela el 5 de febrero de 1565, la solicitud de la creación de una universidad «donde se leyese de todas las Facultades», para evitar los excesivos gastos

³⁵ *Ibídem*, p. 108.

³⁶ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., La «nación de Vizcaya» en las Universidades de Castilla: siglos xvi-xviii, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 20 (2002), pp. 11-46.

³⁷ Sobre la repercusión de esta medida en Navarra vid. SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 21-22.

³⁸ Constituciones Colegii Sancti Spiritus et Universitatis Oppidi de Oñate, Estella: Adrián de Anvers, 1567.

³⁹ BORAO, J., Historia de la Universidad de Zaragoza, op. cit.

que suponía a los naturales acudir a «universidades extrañas». Los Tres Estados propusieron, además, que la sede de esta institución estuviera en Estella, «por ser lugar más conbeniente y de buena comarca para los estudiantes y sustentamiento d'ellos»⁴⁰ y por ser «el mejor y más cómodo asiento de todo el dicho Reyno»⁴¹. Más allá de la comodidad, Estella tenía otras virtudes: era la tercera ciudad de Navarra en número de habitantes, tras Pamplona y Tudela, contaba con la experiencia positiva de la reconocida escuela de gramática local⁴², y tenía instalada la potente imprenta de Adrián de Anvers, instrumento especialmente importante para las universidades europeas de los siglos XVI y XVII⁴³.

Entre las razones para la creación recogidas en las actas, se recordaba, en primer lugar,

Quan necesaria e inportante cossa sería para este Reyno se hiziese en él una unibersidad y colegio, a donde se leyesse de todas las facultades de letras, ansí para los naturales d'este Reyno como para muchos de fuera d'él... de manera que se excusase los exçesivos gastos que se azian por los naturales de unibersidades estrañas⁴⁴.

Más adelante especificaba que «en todos los reynos d'España ay universidad y estudio», mientras que en el de Navarra, por carecer de ello, muchos acuden «a estudiar a París y a Tolosa de Francia, y a Salamanca, Alcalá y Huesca, fuera del reyno, y gastan muchos dineros d'él en sustentar a sus hijos». Pero, en algunos casos, «por no poder sustentallos asta acabar su estudio, muchos d'ellos se buelben a casa de sus padres sin aver aprovechado lo que convenía»⁴⁵.

El proyecto no era un mero planteamiento teórico, pues se sustentaba en lo que hoy denominaríamos un estudio de viabilidad, abordando la necesidad de la instalación de una universidad en Navarra en todas sus dimensiones. En la sesión de los Tres Estados de 5 de febrero de aquel año y a propuesta del obispo de Pamplona, Diego Ramírez Sedeño, la asamblea expresaba

Cuán necesaria e importante cosa sería para este Reino que se hiciese en él Universidad y Colegio a donde se leyese de todas las Facultades, ansí para los

⁴⁰ FORTÚN, L. J. (dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. *Libro 1*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1991, n.º 284, p. 347.

⁴¹ *Ibidem*, n.° 400, p. 354.

⁴² GOÑI GAZTAMBIDE, J., El Estudio de Gramática de Estella en la segunda mitad del siglo XVI, *Príncipe de Viana*, vol. 7 n.º 25 (1946), pp. 767-776.

⁴³ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., Las Universidades de Castilla. En *Historia de una cultura: La singularidad de Castilla*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1995, II, pp. 411-459.

⁴⁴ FORTÚN, L. J. (dir.), Actas de las Cortes de Navarra. Libro 1, n.º 380, p. 344.

⁴⁵ *Ibidem*, n.° 384, pp. 346-347.

naturales de este Reino como para los muchos de fuera de él; fue votado que si convenía se tratase de la fundación de dicha Universidad y Colegio a donde se leyese, como en otras universidades, de toda facultad de letras, ansí para los naturales como para otros de su comarca, de manera que se excusasen los excesivos gastos que se hacían por los naturales en Universidades extrañas⁴⁶.

Las Cortes contemplaron financiar un gasto que se calculaba en 13.000 ducados, que serían sufragados por aportaciones del reino (8.000 ducados), del obispado (800 ducados), de los monasterios de La Oliva, Fitero, Iratxe, Irantzu y Roncesvalles (100 ducados cada uno), y otras aportaciones de abadías rurales que se preveían para el futuro colegio universitario anexo⁴⁷.

Los Tres Estados eran conscientes de que resultaba imprescindible contar con el apoyo real y con la bula papal correspondiente, escollos que, en principio, no parecían infranqueables. Lo garantizaba el obispo, que era el impulsor principal de un proyecto que, en aquel contexto conciliar, quedaba ligado a la erección de un seminario tridentino⁴⁸. Por de pronto, las Cortes dirigieron su petición al Consejo Real, para que, una vez fuese asumido por esta institución y por el virrey, se tramitase posteriormente al rey.

El problema, sin embargo, vino de la mano de las ciudades y villas del reino, que, en aquellos momentos de crisis económica, no vieron la necesidad de impulsar un proyecto tan gravoso para sus arcas. Tampoco todos los sectores eclesiásticos secundaron al obispo, pues algunos alegaron que los fondos que tenían que aportarse desde las abadías rurales destinados al colegio anejo, podían hacer peligrar la existencia de las propias abadías⁴⁹.

Las Cortes celebradas en Estella en 1567 estaban llamadas a lanzar el proyecto universitario en esta ciudad. El obispo volvió a ejercer de impulsor principal de la Universidad, ofreciendo el vigésimo de los diezmos y el sello de su obispado⁵⁰. Era una contribución generosa, pues los diezmos constituían la fuente de financiación más importante de las universidades del momento⁵¹.

⁴⁶ AGN, Libro Primero de Cortes, f. 268. Transcripc. SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., p. 26.

⁴⁷ Cfr. GOÑI GAZTAMBIDE, J., Historia de los obispos, Tomo IV. Siglo xvi, Pamplona: Eunsa, 1985, pp. 91-97; FELONES MORRÁS, R., La Universidad Pública de Navarra, pp. 61-62.

⁴⁸ SALVADOR Y CONDE, P. J., *La Universidad, op. cit.*, pp. 26-30; VERGARA CIOR-DIA, J., La historia de la Educación en Navarra, *op. cit.*, p. 45.

⁴⁹ Cfr. SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 33-34.

⁵⁰ AGN, Sección de Instrucción Pública, leg. F, carp. 3. También *Libro Primero de Cortes*, f. 292. *Cit*. VERGARA CIORDIA, J., La historia de la Educación en Navarra, *op. cit.*, p. 45.

⁵¹ *Cfr.* ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J. A., La financiación eclesiástica: los diezmos. En PENA GONZÁLEZ, M. A. y RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E. (coords.), *La Universidad de Salamaca*, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia, 2014, pp. 255-272.

Los Tres Estados acordaron, asimismo, que cada iglesia diese un beneficio, mientras que los monasterios de Iratxe, Leire, La Oliva e Irantzu darían 200 ducados cada uno.

El compromiso económico adquirido por las instituciones eclesiásticas no fue secundado por el resto, por lo que, el proyecto, sufrió un parón de casi un decenio, hasta que fue retomado en las Cortes de Pamplona de 1576. Una vez más, el obispo, en este caso Pedro Manrique, se comprometió a asignar a la futura Universidad diversos frutos y abadías⁵², pero planteó un cambio sustancial: el obispo, conforme a la doctrina tridentina, comenzó a advertir la inviabilidad de un seminario anejo a la universidad, por lo que optó por una fundación del seminario conciliar a través de la futura convocatoria de un sínodo⁵³. Este hecho, a su vez, se patentizó todavía más a raíz del establecimiento en Pamplona del Colegio jesuítico de la Anunciada en 1580⁵⁴, que, en pocos años, pasó a cubrir las necesidades formativas del clero diocesano, tal y como señaló el propio obispo Bernardo Rojas y Sandoval en 1594⁵⁵. Sin embargo, ese mismo año se indicó desde Roma que esa realidad no podía ser excusa para no erigir un seminario diocesano⁵⁶.

La formación del clero no era la única cuestión que motivaba la creación de una Universidad del reino. Esta se hizo más perentoria cuando las Cortes de Navarra establecieron en su Ley 60 de 1580 que nadie fuera admitido en el oficio de abogado sin que previamente hubiera oído y estudiado cinco años en la Facultad de Cánones y Leyes, tras los cuales habría de pasar tres años de pasante⁵⁷:

En este reino suelen entrar muchos letrados a usar oficios de abogados, sin haver oído, sino muy poco tiempo, y haver passado menos, ni tener letras ni las calidades que se requieren para el oficio de abogado. De lo qual por experiencia se ha visto que han resultado inconvenientes y daños. Suplicamos a Vuestra Magestad para remedio de ello ordene y mande por Ley, que

⁵² ADP, Secretario Ibarrola, 1577. *Cfr.* GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Los navarros en el Concilio de Trento y la Reforma Tridentina en la Diócesis de Pamplona*, Pamplona: Publicaciones del Seminario Diocesano, 1947, p. 200.

⁵³ VERGARA CIORDIA, J., La historia de la Educación en Navarra, op. cit., pp. 45-46.

⁵⁴ JIMENO JURÍO, J. M., *Colegio de la Compañía de Jesús en Pamplona. Datos para un estudio económico (1565-1769)*, Pamplona: Pamiela; Udalbide; Euskara Kultur Elkargoa, 2012.

⁵⁵ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., La visita *ad Limina* del obispo de Pamplona, don Bernardo Rojas Sandoval (1594), *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 21, n.º 66 (1966), pp. 591-617.

⁵⁶ VERGARA CIORDIA, J., La renovación educativa, op. cit., p. 203.

⁵⁷ ELIZONDO, J. de, *Novíssima Recopilación*, *op. cit.*, lib. 2, tít. 16, ley 1. *Vid.* MONREAL ZIA, G. y JIMENO ARANGUREN, R., *Textos histórico-jurídicos navarros*. II. *Historia Moderna*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, n.º 76, p. 357. JIMENO ARANGUREN, R., La Contrarreforma, *op. cit.*, p. 380.

ninguno sea admitido a usar de oficio de abogado, sin que primero haya oído y estudiado cinco años en la Facultad de Cánones y Leyes. Y después de haver oído, haya pasado tres años, de manera que tenga ocho años por lo menos de oyente y passante.

Las Cortes reunidas en Pamplona en 1586 retomaron las discusiones sobre la fundación de la Universidad, en términos similares a las anteriores. El proyecto, una vez más, contó con el decidido apoyo económico episcopal. No se trataba esta política de algo excepcional. Las diócesis necesitaban formar a sus hombres en Teología, Cánones y Leyes. Así ocurrió, cuatro años atrás, en Zaragoza, cuando Pedro Cerbuna, prior de la catedral de San Salvador, aportó en noviembre de 1582 los medios económicos necesarios para abrir una nueva Universidad a partir del Estudio General, inaugurada en mayo de 1583 con las facultades de Teología, Cánones y Leyes, pero también de Medicina y Artes⁵⁸.

Por otra parte, el Colegio de Iratxe continuó consolidándose, siendo de especial relevancia la validez otorgada por el rector salmanticense a los grados de Iratxe desde 1587⁵⁹, sumándose esta institución a las de Valladolid y Alcalá.

Las Cortes de 1589-1590 abandonaron el proyecto estellés y apostaron por Pamplona como futura sede de la Universidad, por ser la cabeza del reino y por poder ofrecer una mejor infraestructura, tanto para los profesores como para un mayor número de estudiantes. Estaba, por otra parte, la cercanía de Iratxe a Estella. El traslado de la sede abrió una nueva polémica, pues diversos lugares protestaron airadamente porque el nuevo proyecto no respondía a las expectativas económicas que se habían formado, ofreciendo argumentos con los que se negaron a aportar las décimas de las primicias de sus iglesias a la futura universidad⁶⁰. La ciudad de Pamplona, ante estas protestas, se comprometió a sufragar los gastos del edificio y su mantenimiento, e incluso comenzó a dar unos primeros pasos firmes, como reflejan las Cuentas del Regimiento de los años 1589-1590, que recogen el pago de 9 ducados y 5 tarjas al señor Martín de Elcarte, regidor, y a unos mensajeros enviados a algunas villas del reino, «a procurar que enviasen sus procuradores a allarse presentes en la determinación y conclusión de que se diesen los despachos para obtener los privilegios de Su Santidad y del rey nuestro señor, en lo tocante a la universidad que está acordado que se aga en esta ciudad y granjear sus botos...» «que fue en ocasión que se entendió que fue bien menester açerse las diligencias para la conclusión del dicho negoçio»⁶¹; así como el pago de 100 reales a Miguel de Azpilcueta, «secretario de los Estados

⁵⁸ BORAO, J., Historia de la Universidad de Zaragoza, op. cit.

⁵⁹ RAMIS BARCELÓ, R. y RAMIS SERRA, P., Los grados, op. cit., p. 29.

⁶⁰ SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 34-35.

⁶¹ Archivo Municipal de Pamplona, *Propios*, leg. 3, n.° 8, ff. 55v.-56r. (Libranza de 18 de abril de 1590).

deste reyno», «por los despachos y recado que a sacado para pedir al rey nuestro señor y a Su Santidad confirmación de lo acordado y determinado en las Cortes en que se funde la universidad en esta ciudad»⁶².

Pero aquellas primeras gestiones no fueron suficientes, y el proyecto, una vez más, quedó paralizando por motivos económicos. Por de pronto, las dificultades económicas paralizaron el proyecto de Universidad del reino durante unos años. La Diputación de Navarra, en un giro político posibilista, aprovechó la existencia del Colegio de Iratxe, entonces pujante, con grados en la Facultad de Cánones al menos desde 159263, y con Estatutos aprobados en junio de 1597⁶⁴, para acordar con la Orden benedictina, al año siguiente, que sus aulas tuviesen un cierto carácter público y quedase elevado a Universidad. Para ello, los benedictinos debían trasladar al monasterio navarro la Universidad de Sahagún —que estaba legitimada por una bula otorgada por Clemente VII el 6 de mayo de 1534—, con todos los derechos, privilegios y exenciones. Aunque la petición fue atendida, la bula de concesión se dilató en el tiempo hasta 1615, cuando fue promulgada por Paulo V. Conviene recordar que cuando un convento solicitaba una bula, podía transformar los hasta entonces estudios internos en cursos públicos, con capacidad, por lo tanto, de poder graduar a los estudiantes. Iratxe, así, pasó a convertirse en una Universidad, lo que le otorgó poder e influencia en Navarra y cuantiosas rentas e ingresos. Para entonces, el abad de Iratxe, Bartolomé Alesanco, había solicitado en 1569 que los cursos y grados del Colegio de Iratxe fueran reconocidos por la Universidad de Salamanca⁶⁵, lo que fue concedido en 1587⁶⁶.

V. LA APROBACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LETRAS HUMANAS Y DIVINAS EN PAMPLONA (1608-1621)

La práctica totalidad de ciudades de cierta relevancia de España contaban con una universidad a principios del siglo XVII, algunas de reciente creación, como Oviedo (1574), Almagro (1574) o El Escorial (1587) —en la Corona de Castilla—, y Tarragona (1571) y Vich (1599), en la Corona de Aragón. Era in-

⁶² Archivo Municipal de Pamplona, *Propios*, leg. 3, n.º 8, f. 66v. (Libranza de 1 de abril de 1590). *Vid.* JIMENO ARANGUREN, R., La Contrarreforma, *op. cit.*, p. 380.

 $^{^{63}}$ GOÑI GAZTAMBIDE, J., Orígenes de la Universidad benedictina de Irache, $op.\ cit.,$ n.º 5, pp. 860-866.

⁶⁴ Archivo Real y General de Navarra. Sección Clero. Irache. *Vid.* GOÑI GAZTAMBIDE, J., Orígenes de la Universidad benedictina de Irache, *op. cit.*, p. 850. SIMÓN PÉREZ, A., *El monasterio*, *op. cit.*, p. 59.

⁶⁵ GOÑI GAZTABIDE, J., Orígenes de la Universidad benedictina, op. cit., n.º 1, p. 858.

⁶⁶ *Ibidem*, n.° 3, p. 857.

comprensible que la capital del reino de Navarra no tuviese un centro de educación superior y que, por consiguiente, no pudieran estudiarse Cánones y Leyes, algo que se patentizó todavía más tras la Ley 28 de las Cortes de 1611-1612, que preceptuó que los intitulados doctor, licenciado o bachiller debían estar graduados por una universidad aprobada, pudiendo, los contraventores, ser acusados de intrusismo por el fiscal o por persona graduada, con la correspondiente sanción conforme a la gravedad del delito.

La apuesta por colocar la Universidad del reino en Pamplona conoció un primer giro posibilista a comienzos del siglo XVII, cuando el Colegio de Santiago de la capital, de la Orden de los Predicadores, planteó la posibilidad de convertirse en institución universitaria. Contaban para ello con la fundación testamentaria de 6.000 ducados del indiano Martín de Abaurrea, del año 1607. dirigida a la erección de cátedras de Filosofía y Teología en el convento de Santo Domingo⁶⁷; y con el legado de Juan Cruzat, el arcediano de cámara de la catedral, que había dado una cantidad importante para la creación de grados académicos en el Colegio pamplonés de los dominicos. Ambas donaciones estaban supeditadas a la obtención de los permisos preceptivos⁶⁸ y, en cualquier caso, contemplaban también la posibilidad de usufructo por parte de la Universidad del reino en caso de que esta lograse fundarse. Se trataba de una oportunidad magnífica para crear la tan ansiada Universidad en el Colegio de los dominicos. El 4 de enero de 1608, las Cortes propusieron una concordia con ese convento⁶⁹. Pronto se alcanzó un acuerdo: la Universidad de Pamplona estaría ubicada en el convento de Santiago, tendría como canciller al obispo de Pamplona y como patronos a los Tres Estados del reino⁷⁰.

Sin embargo, cuando todo parecía encarrilarse hacia la consecución del proyecto dominico, las Cortes cambiaron de opinión y volvieron a apostar por la creación de una Universidad del reino, sin los frailes.

A petición de los Tres Estados, el rey Felipe III dictó el 16 de julio de 1608 una *Real provisión para la creación de una Universidad de Letras humanas y divinas en Pamplona*⁷¹, del siguiente tenor literal:

Sabed que en las Cortes generales que en esta nuestra ciudad de Pamplona se juntaron por nuestro mandato, los tres Estados de este nuestro Reyno, en nombre d'él, nos hizieron relación que, para el bien y aprove-

⁶⁷ Archivo Real y General de Navarra, Sección de Instrucción Pública, Legajo 1, carpeta 7.

⁶⁸ SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 96-111.

⁶⁹ Archivo Real y General de Navarra. Sección de Instrucción Pública. Legajo 1, carpeta 8.

⁷⁰ Cfr. SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 26-44.

⁷¹ Biblioteca UPNA, DC-01-06; Archivo UPNA, FMF-1. Reprod. SALVADOR Y CONDE, P. J., *La Universidad, op. cit.*, pp. 45-46.

chamiento d'él y sus naturales, era y es de muy grande importancia y utilidad que en este dicho nuestro Reyno aya Universidad de Letras humanas y divinas, pues por no la aver están arrinconados muchos buenos ingenios, que no tienen posibilidad para proseguir sus estudios fuera de este Reyno (...).

Y porque para dar principio a una cosa de tanta consideración y de tan evidente provecho, por parte del Regimiento de la dicha ciudad de Pamplona (donde está acordado por los dichos tres Estados se haga la dicha Universidad), se a hecho ofrecimiento al dicho Reyno, y en su nombre a sus diputados que al presente son, de dar la casa que huviere de servir para escuelas, edificada a su costa, en sitio conveniente a la traça y con repartimientos que semejantes escuelas tienen en otras universidades, dentro de seis meses, reparada y en pie a su costa en todo tiempo.

Aunque el grueso de la aportación al proyecto recaía en el Ayuntamiento de Pamplona, el virrey y el Consejo Real dictaron una provisión real por la que concedían la facultad a los pueblos de Navarra para dar de manera voluntaria y por una sola vez, lo que quisieran de sus propios y rentas, con el fin de colaborar con la Universidad. Se trataba de un momento de entusiasmo en favor del proyecto⁷². En los legajos de Instrucción Pública del Archivo Real y General de Navarra se conservan las relaciones de las cantidades enviadas por los pueblos de cada merindad, que transcribió José Salvador y Conde. Otras donaciones provenían de instituciones eclesiásticas, como la del vicario de Calahorra o la muy generosa del obispo de Pamplona, Antonio Venegas, que solicitó en 1608 que todas las iglesias y capillas de su obispado contribuyeran con el 4 % de las primicias para la futura Universidad⁷³. Las aportaciones obtenidas por aquellos años sumaron más de 12.000 ducados.

La Universidad proyectada contaría con los estudios de los dos derechos, así como con los de Teología, Artes o Filosofía. Mientras esas dos últimas titulaciones serían regentadas por los propios dominicos, las de Leyes y Cánones serían cubiertas por oposición⁷⁴. Asegurada la financiación, había que obtener la licencia real, preparar las constituciones y lograr la bula papal para poder dar grados. Este proceso se dilató en el tiempo. Comenzó en 1609, y era recordado así, medio siglo después, en los antecedentes recogidos en una Ley de Cortes de 1652⁷⁵:

⁷² SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 47-62.

 $^{^{73}}$ AGN, Instrucción Pública, leg, I, carp. 10. SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 47-55.

⁷⁴ SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 57-58.

⁷⁵ Ley 42 de las Cortes de Navarra de 1652. ELIZONDO, J. de (comp.), *Novíssima recopila- ción*, *op. cit.*, 1, 2, 69.

El año de 1609 nuestros diputados y síndicos con nuestra deliberación y acuerdo, suplicaron a la real persona del señor rey Don Felipe de gloriosa memoria, padre de Vuestra Magestad (que Dios tiene) licencia para hacer y fundar universidad pública en esta ciudad de Pamplona, por haver de ser muy del servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad Cathólica y bien público deste reino por las causas, conveniencias y medios que representaron, y en particular el haver ofrecido la dicha ciudad hacer y conservar las casas y edificios della, y dar docientos ducados de renta perpetua en cada un año para ayuda de la dotación de cáthedras. Y haviéndose librado Cédula de relación sobre ello, en 9 de abril de 1609 para que el virrey, regente y los de este Consejo la hiciesen a Su Magestad con citación de su fiscal y patrimonial de lo que acerca dello resultaba.

Las Constituciones se redactaron para 1610. La Universidad sería de patronato real, regida por un canciller, que sería el obispo de Pamplona. Contaría con las facultades de Derecho civil, Derecho canónico, Artes, Teología y Medicina. Los estudios serían atendidos por un total de 16 cátedras, cada una con su lector o profesor. En concreto, la Facultad de Cánones se compondría de cuatro cátedras: Prima, con un salario para el catedrático de 100 ducados, Vísperas, de 60 ducados, Decretos, de 60 ducados, y Sexto y Clementinas, de de 40 ducados. Por su parte, la Facultad de Derecho Civil o Leyes se componía también de cuatro cátedras: Prima, con un salario de 100 ducados, Vísperas, de 60 ducados, Código, de 50 ducados, e Instituta, de 40 ducados⁷⁶.

Para ingresar, debía certificarse tener aprobada gramática. La Universidad tendría los grados de bachiller (tres años), licenciado (dos años más) y maestro o doctor, título, este último, que se obtenía tras la exposición de un trabajo dirigido por un padrino.

En relación con la recepción de los grados de Bachilleres en Cánones y Leyes, los estatutos señalaban

que ningún estudiante sea admitido al grado de Bachiller en Derecho Canónico o Civil sin que primero, cada uno en su facultad, haya hecho cinco cursos en cinco años, o la mayor parte de ellos, y haya leído seis lecciones de media hora.

Item, que el canonista curse, demás de los cinco cursos que se ha dicho en Decretales, otros dos cursos de la cátedra de Decreto, de manera que en cinco años haga siete cursos, cinco en Decretales y dos en Decreto.

Y el legista, el primer curso de Instituta, y los dos en Código y otros dos en Digestos⁷⁷.

⁷⁶ SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., p. 66.

⁷⁷ Archivo Real y General de Navarra, Secc. Instrucción Pública, leg. 1, carp. 22. Transcripc. de SALVADOR Y CONDE, P. J., *La Universidad, op. cit.*, n.º 1, pp. 264.

En cuanto a las condiciones para la graduación en Derecho canónico y civil, se contemplaba que

por lo mismo ninguno sea admitido al grado de Licenciado en Derecho Canónico si no fuere bachiller graduado de la misma facultad en esta Universidad o en alguna otra aprobada, y que haya pasado dos años después de haberse graduado de bachiller, y lo mismo sea y se guarde con los que quisieren graduar en Leyes y Derecho Civil.

Que así bien los que se hubieren de graduar para licenciados en Derecho Canónico o Civil hayan de hacer y hagan una repetición famosa en su facultad antes de entrar en el examen en presencia del canciller o vicecanciller y doctores de la Universidad.

Que los que vinieren de fuera a graduarse en esta Universidad, habiendo estudiado y cursado en otra, antes que se proceda al examen de licenciado, se matriculen en esta Universidad y se presenten ante el canciller o vicecanciller, los cuales les señalen padrino que les apadrine, y oficio de padrino se dará por turno a todos los doctores de la facultad⁷⁸.

Por otra parte, sobre los libros que habían de asignarse para las lecciones de ambos derechos, los estatutos señalaban que

en las cátedras de Prima y Vísperas de Cánones, en Decretales y en la de Sexto, del mismo libro [las Sentencias], en la de Prima de Leyes en el Esforzado, y en la de Víspera de Leyes en el Digesto Nuevo, y en la de Decreto en Decreto, aunque el tal catedrático lea las Decretales y Decreto en una hora, y en las demás cátedras de Leyes y Cánones sea la asignación en el libro de que fuere la cátedra⁷⁹.

Es decir, que en Prima de Leyes y Vísperas de Cánones se utilizaban las Decretales y, en Leyes, el Esforzado [Infortiatum], el Digesto Nuevo y el Decreto.

Los estatutos también señalaban las horas de las lecturas de cada cátedra. En concreto, las cátedras de Prima se leerían desde San Juan hasta Pascua florida, a las 8 de la mañana, y de Pascua florida en adelante a las 7 horas. Le seguiría el catedrático de Decreto, que leería desde San Lucas hasta Pascua florida, de 9 a 10, y de Pascua en adelante de 8 a 9; y, a continuación, el catedrático de Instituta dictaría su lección en invierno, de 10 a 11 de la mañana, y en verano de 9 a 10. Por su parte, en la sesión de la tarde, el catedrático de Sexto y Clementinas leería en invierno de 3 a 4 y en verano de 2 a 3, concluyendo el catedrático de Código de 4 a 5 de la tarde⁸⁰.

⁷⁸ *Ibidem*, n.° 1, p. 266.

⁷⁹ *Ibidem*, n.° 1, p. 273.

⁸⁰ *Ibidem*, n.° 1, pp. 274-275.

Por lo que respecta a las tasas, los bachilleres en Derecho canónico o civil abonarían al arca 12 reales, al canciller o vicecanciller 4 reales, al rector 2 reales, al padrino 3 reales, al secretario, por las cartas, 6 reales, y al bedel 2 reales. En el caso de los licenciados en Cánones y Leyes pagarían para el arca 22 reales, al canciller o vicecanciller 12 reales, al rector 8 reales, al padrino 16 reales, al secretario del canciller, por cada carta, 8 reales, al secretario de la Universidad 6 reales, al bedel 4 reales. A cada doctor que se hallare en el examen, se le pagarían de propina 12 reales. Y, «acabado de leer el primer punto» debería darse «al canciller o vicecanciller y doctores que se hallaren al examen, dos fuentes de confituras y de beber, y no más, y después se lea el segundo punto». Finalmente, en el caso de los doctores y maestros en Derecho canónico y civil, debían pagar al arca un ducado, al canciller o vicecanciller 12 reales, al padrino 12 reales, a cada doctor de la facultad 8 reales, al secretario de la Universidad 8 reales, al secretario del canciller 12 reales, al que diere los gallos 24 reales, y al bedel 4 reales. Además, estaban obligados a dar «a cada doctor y maestro de las demás facultades, por la asistencia con insignias y por acompañar a caballo que se ha de graduar», a cada 4 reales, ordenándose que siempre tenía que haber paseo a caballo, salvo en Semana Santa, en caso de lluvia o por otra causa legítima. Finalmente, debían abonarse 4 reales al macero de la catedral, y 12 reales al que hiciere la oración, aunque, en este caso, si la hicieren el canciller o el vicecanciller, se les abonarían 24 reales⁸¹.

Los permisos tardaron en llegar, a pesar de que los estatutos señalaban que los patronos de la Universidad serían los reyes de España, los virreyes del reino de Navarra, el regente y el Consejo Real, los Tres Estados, los diputados, la iglesia catedral, y el alcalde y Ayuntamiento de Pamplona, con el fin de que todos defendieran el establecimiento con sus privilegios⁸². Entre tanto, se cruzó una polémica que influyó tangencialmente en el proyecto. La creación del Seminario conciliar de Pamplona se había desbloqueado en 1607, cuando Antonio Venegas decretó su erección. Felipe III accedió en 1613, pero el clero diocesano pamplonés lo combatió por todos los medios, alegando que en los lugares principales del reino había estudios de gramática, con clases de Arte en los conventos pamploneses de Santiago, San Agustín, El Carmen, Merced, Capuchinos y Jesuitas, a lo que había que añadir dos cátedras de Teología en Santiago de Pamplona, la Universidad de Iratxe, la de Huesca —a 24 leguas—, la de Oñati —a 12 leguas—, y que el reino tenía pedida una Universidad, cuya concesión estaba gestionándose⁸³.

En 1619 estaba todo el trámite de creación de la Universidad paralizado, por lo que la Diputación del reino decidió enviar a Madrid a su comisionado

⁸¹ *Ibidem*, n.° 1, pp. 279-280.

⁸² SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., p. 72.

⁸³ GOÑI GAZTAMBIDE, J., Los navarros en el Concilio de Trento, op. cit., pp. 204-205.

Juan de Egüés para «concluir el negocio de la Universidad de Pamplona». Este volvió con una Cédula Real de Felipe III del 19 de diciembre de 1619, en la que concedía el permiso y ratificaba las Constituciones de 1610⁸⁴. La bula *Coelestis Patris* tardó algo más, pues el fallecimiento de Paulo V obligó a esperar, ya que el texto tuvo que ser expedido por su sucesor, Gregorio XV, dilatándose hasta el 16 de septiembre de 1621. El papa aprobó la fundación de la Universidad concedida por Felipe III al reino de Navarra, con la obligación de enseñar, entre otros saberes, Derecho canónico y Derecho civil⁸⁵.

La Universidad ya estaba creada. Ahora había que poner en marcha las carreras y, en lo que a nuestro objeto de estudio toca, las dos de Derecho. Nada parecía presagiar que la institución no echaría a andar. De hecho, las Cortes de 1621 y 1624 no reflejaron en sus actas ni en los Cuadernos de leyes problema alguno ni, por consiguiente, posibles soluciones al mismo, más allá de reiterar la necesidad de hacerla realidad⁸⁶. Javier Vergara afirmó que la práctica totalidad del dinero reunido para lograr el proyecto se había gastado en albricias y prebendas con las que conseguir los permisos y licencias⁸⁷, a lo que cabría añadir que la coyuntura económica de aquellos años no permitía vislumbrar una recuperación a corto y medio plazo de las arcas públicas que pudiera echar a andar el proyecto⁸⁸. La mencionada Ley 42 de las Cortes de Navarra de 1652 recordaba al monarca que a partir de 1627 y durante prácticamente cinco lustros, fueron constantes las aportaciones económicas extraordinarias que el reino de Navarra entregó al rey, fundamentalmente con motivo de gastos militares, lo que impidió lograr la ansiada Universidad⁸⁹.

Después de tanto esfuerzo y de tanto batallar, no existían recursos económicos. Algo parecido ocurrió, por esas mismas fechas, con el Seminario conciliar, que, tras conseguir la aprobación del proyecto, fue abandonado en 1619 sin lograr fundarse⁹⁰, lo que no se logró hasta siglo y medio después.

En efecto, la Hacienda del rey en Navarra, la del reino, así como la economía de muchos pueblos de Navarra, estaban profundamente resentidas,

⁸⁴ Archivo Real y General de Navarra, Secc. Instrucción Pública, leg. 1, carp. 22. Transcripc. de SALVADOR Y CONDE, P. J., *La Universidad, op. cit.*, n.º 1, pp. 257-287.

⁸⁵ Transcripc. de SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., n. 2, pp. 289-294.

⁸⁶ Cfr., asimismo, SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 76-77.

⁸⁷ VERGARA CIORDIA, J., La historia de la Educación en Navarra, op. cit., pp. 46-47.

⁸⁸ FELONES MORRÁS, R., La Universidad Pública de Navarra, p. 64.

⁸⁹ Tal y como se recoge en la mencionada Ley 42 de las Cortes de Navarra de 1652. ELI-ZONDO, J. de (comp.), *Novíssima recopilación*, *op. cit.*, 1, 2, 69.

⁹⁰ Estudio amplio sobre los intentos de fundación de un seminario conciliar en Pamplona antes de 1777, GOÑI GAZTAMBIDE, J., Los navarros en el Concilio de Trento, op. cit., pp. 193-233; VERGARA CIORDIA, J., La historia de la Educación en Navarra, op. cit., p. 46.

cuando no con serios problemas de tesorería⁹¹. En la inacción pesó también la presión de dos grandes centros educativos navarros contrarios a la Universidad de Pamplona: la Universidad de Iratxe y el Colegio de la Anunciata de los jesuitas de Pamplona⁹². La primera vivía un momento de esplendor, tanto por los numerosos alumnos que acudían a graduarse en Cánones y Leyes —incluso «personas doctísimas y muy aventajadas», según el cronista benedictino fray Antonio Yepes (1610)⁹³—, como por su consolidación institucional, pues, como ya se ha adelantado, el 7 de diciembre 1615 había obtenido por bula de Paulo V la confirmación de los privilegios concedidos a Sahagún, trasladados ahora al monasterio de Santa María la Real de Iratxe. En un informe elevado por Iratxe al oficial eclesiástico de Pamplona en octubre de 1616, relativo a ese traslado, se indicaba que, tras este hecho,

han dado grados en todas las facultades y se dan según los Estatutos de la misma Universidad no solo en Artes y Teología, pero en todas las demás facultades, como son Cánones, Leyes y Medicina, y los graduados de la dicha Universidad han sido admitidos en las otras como graduados por Universidad aprobada, y los cursos desta Universidad han sido válidos y admitidos en las demás universidades, y los grados en las catedrales para obtener prebendas y dignidades⁹⁴.

Con una buena parte de su alumnado de origen navarro, la fundación de la Universidad de Pamplona hubiera ocasionado un gran perjuicio a la Universidad de Iratxe, que en 1613 obtuvo el reconocimiento pontificio⁹⁵ y que en 1618 se dotó de nuevos Estatutos⁹⁶. Contaba, además, con un gran éxito de matrículas. La mayor parte de los graduados procedían de Navarra; el resto, era de orígenes geográficos muy variados, proviniendo, sobre todo, de los te-

⁹¹ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M., La actividad legislativa de las Cortes de 1621, *Príncipe de Viana*. Anejo, n.º 9 (1988), pp. 207-208.

⁹² SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., pp. 77 y 113-128.

⁹³ YEPES, A. de, *Crónica General de la Orden de San Benito*. En la Universidad de N.ª S.ª la Real de Yrache: Matías Mares, 1609. Reed. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1959, t. III, cent. III, fol. 387v.-388. *Cit*. GOÑI GAZTAMBIDE, J., Orígenes de la Universidad, *op. cit.*, p. 852.

⁹⁴ SIMÓN PÉREZ, A., *El monasterio, op. cit.*, p. 64. Reprod., asimismo, SERRANO LA-RRÁYOZ, F., *Graduados en Medicina, op. cit.*, p. 13.

⁹⁵ RAMIS BARCELÓ, R. y RAMIS SERRA, P., Los grados, op. cit., p. 29.

⁹⁶ Estatutos de la Universidad Real de Hyrache en el Reyno de Navarra, confirmadas el 15 de mayo de 1618 por el General de la Congregación de San Benito de España e Inglaterra y Abad de San Salvador de Oña, Fray Antonio de Castro,1618. Vid. SERRANO LARRÁYOZ, F. y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, G., Los Estatutos de la Universidad Real de Hyrache en el Reyno de Navarra (1618), op. cit., pp. 43-52; RAMIS BARCELÓ, R. y RAMIS SERRA, P., Los grados, op. cit., pp. 39-45.

rritorios vascongados, Burgos, La Rioja, Soria, Palencia y del reino de Aragón⁹⁷. La institución ejercía un poder de atracción cierto, pues, a pesar de no impartir clase y de no formar juristas⁹⁸, la colación de grados requería esfuerzos académicos y económicos de menor exigencia que los que tenían las universidades mayores. Iratxe, además, era mucho más laxa a la hora de incorporar títulos de otros centros, ofrecía grados a bajo coste⁹⁹ y no exigía el requisito de la limpieza de sangre¹⁰⁰. Aunque los grados se adquirían a un precio económico, la institución tenía una cierta consideración social, pues sus títulos eran aceptados en toda la Monarquía hispánica y, muy especialmente, en Navarra. Si un futuro jurista quería hacer carrera académica, solía acudir a Salamanca, Alcalá o Valladolid. En el caso de Iratxe, la calidad en la formación no la daba el título adquirido, sino el lugar donde había estudiado previamente; y a Iratxe, sobre todo, provenían estudiantes de las universidades de Salamanca, Huesca, Valladolid, Alcalá y Oñati¹⁰¹. En cuanto a los estudios jurídicos, la Universidad iracense sirvió, sobre todo, para graduar a canonistas y, en menor medida, a civilistas, tal y como ha demostrado el estudio prosopográfico desarrollado por los Ramis. Por su naturaleza, además, Iratxe fue una Universidad a la que vinieron a graduarse numerosos benedictinos¹⁰². Los estudiantes buscaban obtener, a través de su graduación, un beneficio eclesiástico, y no tanto una formación jurídica sólida. Pocos estudiantes eran reprobados 103. Lo habitual era que los graduados en Iratxe en el siglo XVII obtuvieran dos, tres y hasta cuatro grados académicos el mismo día o con escasos días de diferencia, siendo normal, en cualquiera de las ecuaciones, lograr los títulos de Cánones y Leves.

Por su parte, aunque el Colegio jesuítico de la Anunciata había obtenido a mediados del siglo XVI el permiso del papa Julio III para otorgar grados universitarios, nunca activó tal posibilidad, aunque, como ocurrió con los dominicos, los jesuitas erigieron en otros lugares centros universitarios en sus propios

⁹⁷ RAMIS BARCELÓ, R.y RAMIS SERRA, P., Los grados, op. cit.

⁹⁸ Por lo que nos hallamos ante una ausencia absoluta de cualquier tipo de edición de los cursos, impresos o manuscritos, o de obras impresas de mayor envergadura, como existen para otras universidades. Cfr. ÁLVAREZ DE MORALES, A., La enseñanza del Derecho en la Edad Moderna en España: los libros de texto. En RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E. (coord.), Las universidades hispánicas. De la monarquía de los Austrias al centralismo liberal: V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas. Salamanca, 1998, Salamanca: Universidad de Salamanca; Junta de Castilla y León, 2000, I, pp. 75-86.

⁹⁹ GOÑI GAZTAMBIDE, J., Orígenes de la Universidad, *op. cit.*, pp. 851-857; RAMIS BARCELÓ, R. y RAMIS SERRA, P., *Los grados*, *op. cit.*, p. 35.

¹⁰⁰ SERRANO LARRÁYOZ, F., Graduados en Medicina, op. cit., p. 25.

¹⁰¹ RAMIS BARCELÓ, R. y RAMIS SERRA, P., Los grados, op. cit., pp. 92-95 y 99-110.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 45-90.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 91.

colegios o conventos. A pesar de ello, la creación de la Universidad hubiera supuesto una evidente competencia a la docencia que los jesuitas impartían en materia de Artes y Moral¹⁰⁴.

VI. EL PROYECTO DE IMPARTIR CÁNONES Y LEYES EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Ya fuera por razones económicas, por la oposición de Iratxe y de la Anunciata, o por ambos motivos, tanto las Cortes como la Diputación decidieron, por el momento, no poner en marcha la Universidad. Los grandes perjudicados por esta decisión fueron los dominicos, a quienes se les iba a encomendar la gestión de la Universidad de Pamplona. Aprovechando todo el trabajo desarrollado y haciéndolo suyo, decidieron emprender el proyecto por su cuenta, transformando su Colegio en Universidad. Precedían a los predicadores iruñeses las exitosas iniciativas de Almagro, Orihuela, Tortosa y Solsona¹⁰⁵. Estaban, además, obligados a emprender este propósito, si no querían perder las fundaciones que les habían legado Martín de Abaurrea y el arcediano Juan Cruzat, en cuyos testamentos habían fijado un plazo de doce años, a contar desde 1620, para que obtuvieran los permisos académicos para fundar la Universidad. De fracasar en su empeño, las donaciones testamentarias pasarían al reino. Los dominicos contaban, además, con el apoyo del Ayuntamiento de Pamplona y del cabildo catedralicio.

Tras los trámites preceptivos, el 31 de enero de 1624 obtuvieron un breve de Urbano VIII concediéndoles la facultad de dar grados de bachiller, licenciado y doctor¹⁰⁶. El permiso real tardó algo más, quizás por la oposición del Fiscal del reino; Felipe IV acabó autorizando la creación de la Universidad con dos Facultades, Arte y Teología, el 17 de abril de 1630. No estaban Cánones y Leyes¹⁰⁷.

La Universidad regida por los dominicos comenzó a funcionar aquel mismo mes de abril, con el nombre de Santiago, advocación titular del convento en la que estaba radicada. Los Estatutos se aprobaron el 16 de junio de 1630 y fueron confirmados por el provincial de la Orden el 23 de febrero de 1631 y el 22 de noviembre de 1636¹⁰⁸.

¹⁰⁴ VERGARA CIORDIA, J., La incorporación de los navarros, op. cit., p. 210.

¹⁰⁵ PESET, M., La adaptación, op. cit., pp. 37-61.

¹⁰⁶ Transcripc. de SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., n. ° 3, pp. 295-298.

 $^{^{107}}$ La Bula y la Cédula Real en Archivo Histórico Dominicano Provincia de España, A/B PAM b-1 exp. 1 y 2.

Los Estatutos y sus confirmaciones en Archivo Histórico Dominicano Provincia de España, ES 37274.AHDOPE A-A-PAM-2. Transcr. de los Estatutos por SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., n.º 4, pp. 299-315.

Consolidada la Universidad, dos décadas después los dominicos ambicionaron alcanzar el propósito que había pretendido el reino de incorporar los grados en Leyes, Cánones y Medicina. A tal fin, entre 1650 y 1658 realizaron numerosas gestiones, pero, por el momento, lo impidieron las presiones de Iratxe y de los jesuitas. Finalmente, en 1664 obtuvieron licencia real para impartir esos tres grados, pero, ni siquiera esta vez, el permiso real pudo concretarse en el establecimiento de una Facultad de Derecho. Las protestas de Iratxe, una vez más, lograron que en 1665 la Diputación solicitase al virrey la anulación de la gracia concedida para poder dar esos estudios. Solo se impartieron Filosofía y Teología hasta que la Universidad hubo de cerrarse por Real Orden de 11 de marzo de 1771, fruto de la reforma universitaria impulsada el año anterior por Carlos III.

La Universidad de Iratxe tenía una razón de peso para reclamar en 1665 la anulación de los mencionados tres grados de la que sería su competidora directa, la Universidad de Santiago, pues había logrado su máximo reconocimiento: la aprobación por parte de Felipe IV —a través del virrey Isidro Camargo— del traslado de la Universidad de Sahagún con todos sus derechos y privilegios. Este nuevo estatus, sin embargo, no mejoró la calidad de los grados otorgados de Cánones y Leyes.

VII. LA RENUNCIA DE LAS CORTES A IMPARTIR CÁNONES Y LEYES EN LA FUTURA UNIVERSIDAD DEL REINO (1652)

Las Cortes del año 1652 hicieron un último esfuerzo retomando el proyecto de creación de la Universidad del reino. Pero, para entonces, la Monarquía Hispánica estaba instalada en una crisis general que llevaba arrastrándose desde 1640. En su Ley 42, los Tres Estados describieron, como hemos ido adelantando, los antecedentes legislativos y recordaron que la creación de la Universidad del año 1608, con todos los permisos seculares y eclesiásticos obtenidos para 1621, no pudo ser una realidad por los cuantiosos recursos económicos que Navarra había entregado al rey para atender las necesidades militares de la Monarquía. A continuación, los Tres Estados recordaron al monarca la necesidad urgente de poner en marcha la Universidad:

Y aunque nuestro amor al mayor servicio de Vuestra Magestad ha sabido ceder del efecto de la universidad y sus conveniencias a los accidentes que de su servicio luego se ofrecieron de donativos y desta guerra y de su continuación; pero no ha sabido rendirse en ningún género de servicios con que lo han manifestado en las ocasiones referidas, aunque lo pudiera obligar lo exhausto en que nos hallamos, pues lo obrado, aunque no excede a nuestro deseo, sí a toda nuestra possibilidad. Y assí nuestra acostumbrada atención, viéndonos en este estado y esta ciudad tan despoblada y necessitada de gente, porque los naturales designios del enemigo no saquen alientos de ello

para su execución de invadirnos en tiempo alguno, ha prevenido que el hacerse la universidad en ella, y con toda presteza, no solo es de gran servicio de Dios nuestro Señor por las consideraciones que la merced contiene.

Sorprendentemente, cuando descendieron a concretar los estudios que esta debía tener y a argumentar su pertinencia, incluso con sólidas razones políticas del momento, no incluyeron las carreras de Derecho —tampoco de Medicina—, limitándose a recoger las que ya se impartían en la Universidad de Santiago:

Y porque haviéndose de enseñar en ella Artes, Theología y la Sagrada Escritura, se puede esperar que por este medio se confundan y desvanezcan las heregías y errores que contra nuestra Santa Fe se observan y aumentan en las tierras convecinas de Francia, y podrán estudiar con más facilidad que en otras partes muchos irlandeses y otros cathólicos de Inglaterra que desembarcan en los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya, poco distantes desta ciudad; sino también del servicio de Vuestra Magestad que interessa en esto como protector cathólico; y especialmente en que siendo como esto es llave de todos sus reinos y presidio y plaza de sus reales armas, se ha de hallar siempre guarnecido y defendido continuamente con lo numeroso de los estudiantes que han de concurrir de todas las naciones, reinos y provincias, con que se ha de desvanecer la presunción del enemigo y qualquiera invasión que intentare por las armas, que todos han de tomar en qualquiera ocasión, como lo han hecho en otras universidades que invadidas de los enemigos se han librado por el concurso de sus estudiantes, particularmente la de Lobaina en estos tiempos con que nuestra conveniencia en que se efectúe con toda presteza, es de mayor realce de nuestra estimación por conseguirse por este medio la población numerosa de este presidio, y la seguridad de este y otros reinos de Vuestra Magestad, y el desahogo de sus cuidados por esta parte, que es lo primero en nuestro amor a su mayor servicio¹⁰⁹.

El rey, aunque decretó que haría «los recuerdos necessarios para que en todo lo possible se os haga merced» en cuanto a la creación de la Universidad del reino, no llegó a hacer nada, y el proyecto entró en un larguísimo letargo hasta un nuevo y efímero despertar un siglo después.

Así las cosas, Iratxe continuó teniendo la exclusividad en la expedición de títulos de los dos derechos, por lo que, quienes tenían auténtica vocación por formarse y contaban con posibles económicos, siguieron acudiendo a universidades de otros reinos. Así lo describió, de manera elocuente, el navarro Fermín de Ulzurrun en una carta dirigida al diputado Martín de Agoiz en 1662, en la que abogaba por crear la Universidad del reino, que traería, entre otras virtudes, la finalización del elevado coste de la emigración estudiantil:

¹⁰⁹ Ley 42 de las Cortes de Navarra de 1652. ELIZONDO, J. de (comp.), Novíssima recopilación, op. cit., 1, 2, 69.

Son tales que el renombre sólo tienen de universidades, por no enseñarse en ellas todas las ciencias, ni haber cátedras de oposición: la de Irache junto a Estella, y la de Padres Predicadores en mi patria, de quienes no se hace caso ni se estiman en España... Los que deseen lucir en letras (que por ser el ingenio navarro muy dado a ellas, los más dellos tienen tal deseo) han de acudir a las universidades de fuera del reyno, donde es fuerza que sus padres gasten muchos ducados y aun algunos de ellos empeñen sus casas para sustentarlos, conviene haya en Pamplona, como cabeza del reyno, una Universidad en forma¹¹⁰.

VIII. NUEVAS REIVINDICACIONES DE LAS CORTES DE NAVARRA EN EL SIGLO XVIII

La brillantez de las universidades del siglo XVII dio paso a la decadencia del XVIII. Por de pronto, Felipe V acabó con las universidades catalanas, para reunificarlas todas en la de Cervera, siguiendo esta, además, el modelo salmantino. Navarra y las Provincias Vascongadas mantuvieron sus fueros por su apoyo al rey Borbón, pero pronto comenzaron a surgir las tensiones entre el Estado absolutista y los territorios forales. Las universidades de Iratxe y Oñati no se librarían del nuevo centralismo fagocitador de las universidades menores.

Como ocurría con otras universidades similares, el sistema de concesión de grados de Iratxe, a través de la colación de grados de sus facultades, sin que hubiera profesores ni se impartiera docencia en sus aulas, comenzó a ser objeto de críticas. Se trataba de unos establecimientos que la Monarquía comenzó a plantear su erradicación. Entre las universidades que se encontraban en esa misma situación, estaban las castellanas de Almagro, Ávila y Sigüenza, que fueron denunciadas por la Facultad de Cánones de la Universidad de Alcalá ante el rey en una célebre representación de 1734, que bien podría aplicarse en cuanto al contenido de la descripción a la realidad de Iratxe:

Señor, la Facultad de Sagrados Cánones de la Universidad de Alcalá, estimulada de su obligación, no puede contener ya su sufrimiento en vista de los perjuicios que a la Universidad, al Estado y a la Iglesia se siguen de la mala colación de los grados de bachiller licenciado, que por abusos introducidos se hace con notoria injusticia de los hijos de la Universidad. [...] Las incorporaciones de los grados de las universidades menores son la causa de las mil iniquidades e injusticias, que no puede disimular la Facultad... y así se experimenta la monstruosidad de que se cuenten entre los maestros los que aún no han llegado a ser discípulos. Nadie quiere pasar por la penosa carrera de los cursos para conseguir el grado de bachiller, ni por la precisa tardanza de tiempo para hacerse capaz del grado de licenciado, pudiendo por medio de un grado comprado en las Universidades que se venden, lograr su

¹¹⁰ CASTRO, J. R., Prólogo. En SALVADOR Y CONDE, P. J., La Universidad, op. cit., p. 8.

incorporación en la nuestra y usurpar los honores y premios que pertenecen a los legítimamente graduados¹¹¹.

Vinieron después las reformas ilustradas y regalistas de Carlos III, con las que se quisieron unificar la totalidad de los estudios superiores bajo el estricto control del rey absoluto. La profunda reforma de las instituciones educativas en aras a su modernización fue impulsada por el ministro de Gracia y Justicia Manuel de Roda y Arrieta y por el fiscal del Consejo de Castilla Pedro Rodríguez Campomanes, quienes encomendaron su diseño a Gregorio Mayans y Pablo de Olavide¹¹².

Comenzaron a desaparecer muchísimas universidades en toda la Monarquía hispánica, sobre todo las más modestas. Las dos universidades navarras también entraron en crisis. Por de pronto, Fernando VI suprimió en 1753 el privilegio de Iratxe de conceder grados en Medicina, lo que generó que, en las siguientes Cortes reunidas en Pamplona en 1757, se retomase el interés por la Universidad, proponiéndose, en este caso, la fundación de cátedras de Medicina, Cirugía y Anatomía para ser impartidas en el Hospital General de Pamplona. La iniciativa fue aprobada, y la docencia de estas materias fue una realidad en ese establecimiento que hoy es el edificio que alberga el Museo de Navarra¹¹³. Se solucionó el problema de Medicina, pero no se abordó el de los dos derechos, cuyos grados seguían concediéndose únicamente en Iratxe. La supresión de las cátedras jurídicas llegó años después, con la reforma universitaria de Carlos III, y más concretamente a través de la ya mencionada cartaorden de 9 de enero de 1771, con la que quedó en suspenso la Universidad benedictina. En adelante, Iratxe mantuvo únicamente las Facultades de Arte y Teología.

Poco antes, el regalismo se había impuesto en los estudios jurídicos. Carlos III mandó el 6 de septiembre de 1770 que en cada universidad hubiese un censor regio que examinase todas las conclusiones académicas expuestas en las aulas, con el fin de impedir la enseñanza de toda doctrina contraria a la au-

¹¹¹ Cit. ÁLVAREZ DE MORALES, A., La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo xviii, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1988.

PESET, M. y PESET, J. L., Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España, 1 de abril de 1767, Valencia: Ayuntamiento de Oliva, 1975; AGUILAR PIÑAL, F., La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna, Sevilla: Universidad, 1969.

¹¹³ Estas enseñanzas se pusieron en marcha, pero solamente durante dos décadas, pues las cátedras fueron clausuradas en 1781 por las mismas Cortes. JIMENO JURÍO, J. M., Las Cátedras de cirugía y anatomía en Pamplona (1757-1784). En *Actas del Congreso «La Medicina Vasca en la época del Conde de Peñaflorida», Bilbao, 6-9 junio 1985*, Bilbao: Sociedad Vasca de Historia de la Medicina, 1985, pp. 225-232. Reed. *Merindad de Pamplona*. *I. Historia de Iruña*, Pamplona: Pamiela; Udalbide; Euskara Kultur Elkargoa, 2008, pp. 340-346.

toridad y a las regalías de la Corona. Posteriormente, la Real Orden de 28 de noviembre de 1770 estableció que los claustros de todas las universidades debían elaborar un plan metódico de enseñanza para cada una de sus facultades. Nacieron así, a partir de 1771, los nuevos estatutos de las universidades de Salamanca, Alcalá, Santiago, Granada y Valencia, de gran trascendencia para el ámbito jurídico, pues introdujeron importantes modificaciones en los planes de estudio de las Facultades de Leyes en cuanto a contenidos de Derecho natural y de Derecho patrio o real, así como en las Facultades de Cánones, que incorporaron planteamientos regalistas y episcopalistas en las nuevas cátedras de Historia eclesiástica y Doctrina conciliar¹¹⁴.

En todo caso, desde 1771, cualquier intento por crear una Universidad en el reino estaba abocado al fracaso, pues desde el Estado no se permitiría. Tampoco el reino de Navarra, a pesar de su singularidad institucional, enzarzado en una creciente tensión con el Estado a partir esa década¹¹⁵, podía aspirar a lograr una Universidad a través de una fórmula excepcional. Diez años después, el doctor Casimiro Ramírez propuso a las Cortes la creación de una Universidad en Pamplona con facultades de Artes, Teología y Medicina —no estaba Derecho—, sin que tuviera el más mínimo recorrido, en un momento, por otra parte, marcado por nuevas iniciativas estatales encaminadas hacia una mayor centralización universitaria¹¹⁶. A pesar de todo, acabada la guerra contra la Convención, las Cortes de Navarra retomaron la reivindicación en su sesión de 17 de septiembre de 1795 cuando, teniendo presente

el informe de la junta de estudios, se acordó que se deje capítulo de instrucción a la Diputación, encargándole estrechamente se dedique a meditar sobre los medios y arbitrios capaces de rectificar el establecimiento de una unibersidad, seminario u otra enseñanza pública, que sea acomodada a los mismos y, reduciendo a un plan todas las ideas, lo presente en las primeras Cortes para resolber lo combeniente¹¹⁷.

Las Cortes, analizando el informe correspondiente, volvieron sobre el tema en sus sesiones de 1 de julio de 1796, acordándose por parte de las Cortes que se hiciese el mismo ofrecimiento del año 1610 «u otra cosa equibalente

¹¹⁴ PRATS CUEVAS, J. y LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, J. L., La experiencia cerverina y las fluctuaciones reformistas en las facultades jurídicas de la Universidad de Cervera, *Ius Fugit*, 13-14 (2004-2006), p. 68.

¹¹⁵ Cfr. RODRÍGUEZ GARRAZA, R.O, Tensiones de Navarra con la administración central (1778-1808), Pamplona: Príncipe de Viana, 1974. Reed. Pamplona: Pamiela, 2015.

¹¹⁶ MARTÍNEZ NEIRA, M., Lecturas antiguas y lecturas ilustradas. Una aproximación a los primeros manuales jurídicos, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad*, 1 (1998), pp. 147-149.

¹¹⁷ FORTÚN, L. J. (dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. *Libros 15 y 16*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1995, n.º 77, p. 35.

para la fundación de la universidad», y que esta se erigiese en Pamplona¹¹⁸, lo que hubiera supuesto, por tanto, la reactivación de un proyecto universitario con Cánones y Leyes. La propuesta se trasladó al Ayuntamiento el 11 de julio, indicándole que para planificarla, las Cortes necesitaban saber si la ciudad podría hacerse cargo de «hacer la fábrica, mantenerla y a dar anualmente los doscientos ducados que ofreció el siglo pasado»¹¹⁹. Pasadas las vacaciones estivales, el 5 de septiembre los Tres Estados elevaron la propuesta al obispo¹²⁰.

El proyecto, por enésima vez, no prosperó. Ciertamente, en aquella posguerra, la coyuntura no podía ser peor: las arcas de la Hacienda del rey y las de la Hacienda del reino estaban esquilmadas. A mayor abundamiento, la respuesta militar y económica dada por los territorios forales había abierto una crisis entre el reino de Navarra y el Estado que, por entonces, se había traducido en el comienzo de la ofensiva doctrinal contra los fueros vasco-navarros por parte del Gobierno. Si era harto imposible crear una Universidad en aquellos meses, resultaba un ejercicio de ciencia ficción plantear, si quiera, un posible establecimiento de las carreras de Derecho en Navarra, máxime en un momento en el que se estaba discutiendo la reforma de la enseñanza del Derecho¹²¹.

La supresión definitiva de la Universidad de Iratxe se produjo el 5 de julio de 1807, con motivo de la promulgación del Plan General de Enseñanza para todas las universidades de la Monarquía, de signo uniformizador y centralista, impulsado por el secretario de Gracia y Justicia, el Marqués de Caballero¹²². La de Oñati también se suprimió en 1807, junto con otras universidades menores que fueron consideradas localistas, de escaso nivel académico y económicamente frágiles¹²³. La diócesis de Pamplona se quedaba, así, sin una Universidad en su territorio.

¹¹⁸ *Ibidem*,, n.° 1193, p. 243 y n.° 1197, p. 244.

¹¹⁹ *Ibidem*, n.° 1224, p. 250.

¹²⁰ *Ibidem*, n.º 1367, pp. 282-283. El 10 de septiembre trataron de fijar con el obispo una fecha (*Ibidem*, n.º 1384, p. 286).

¹²¹ La reforma, como bien es sabido, quedó concretada finalmente en una modificación mínima por parte del Gobierno, cuando por Decreto del 5 de octubre de 1802 se estableció que, en todas las universidades, la cátedra antigua de Prima se destinase a explicar durante dos años las instituciones de Castilla, enseñándose al propio tiempo la Recopilación; y que en la cátedra menos antigua se leyesen durante otros dos años las Leyes de Toro y la Curia filípica, para instruir a los alumnos en el orden de enjuiciar. En 1807 se dictó un nuevo plan de estudios, según el cual la carrera de Leyes debía durar diez años, y ocho la de Cánones. Quienes hubieren cursado esta última y quisieren ejercer la abogacía, tenían que estudiar cuatro años más; de suerte que el estudio completo de la jurisprudencia duraba doce años.

¹²² MARTÍNEZ NEIRA, M., Lecturas antiguas, op. cit., pp. 150-152.

¹²³ En concreto, el plan de estudios de 1807 se aplicaría «Atendiendo al estado de decadencia en que se hallan las universidades de mis reinos por la falta de fondos para la subsistencia de

IX. A MODO DE CONCLUSIÓN

El hecho de que Navarra hubiera carecido de una Universidad del reino en la que se impartiera docencia de ambos derechos a los estudiantes de Cánones y Leyes tuvo, sobre todo, unas consecuencias directas en la construcción del entramado jurídico e institucional del reino, pues solo los que pudieron procurarse esa formación diaspórica en el extranjero lograron alcanzar los más altos cargos de perfil jurídico en la administración del reino y en los tribunales de justicia, así como en las instituciones eclesiásticas. Además, la carencia de un establecimiento de educación superior arrastrado ya desde la Edad Media, supuso una tardía, frágil y desigual romanización del derecho, y, en general, una pobreza en el desarrollo doctrinal jurídico —incluido el relativo al derecho navarro—, plasmada en una prácticamente inexistente producción de obras jurídicas, entre otros muchos aspectos. Con el fin de paliar esta realidad, fue voluntad constante del reino de Navarra a lo largo de la Edad Moderna dotar al reino de una Universidad y que esta contase con los grados de Cánones y Leyes. Desgraciadamente, no pudo materializarse.

X. BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR PIÑAL, Francisco, La Universidad de Sevilla en el siglo xvIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna, Sevilla: Universidad, 1969.

- AJO GONZÁLEZ DE RAPARIEGOS Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, Cándido M.ª, Historia de las universidades hispanicas: 1. Medievo y renacimiento universitario. 2. El siglo de oro universitario. 3. Periodo de los pequenos austrias. 4. Cartulario de reales cédulas y bulas pontificias. 5. Periodo universitario de los primeros Borbones. 6. Manuscritos y fuentes ineditas. 7. Más fuentes y manuscritos. 8-11. Fuentes impresas, Madrid: Impr., Lit., Ed. La Normal, 1957.
- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo xvIII, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1988.
- La enseñanza del Derecho en la Edad Moderna en España: los libros de texto. En RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique (coord.), Las universidades hispánicas. De la monarquía de los Austrias al centralismo liberal: V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas. Salamanca, 1998, Salamanca: Universidad de Salamanca; Junta de Castilla y León, 2000, vol. 1, pp. 75-86.

los maestros, y de uniformidad y buen orden en los reglamentos de estudios, con grave perjuicio de la enseñanza, he resuelto que se reduzca el número a las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago y Oviedo, suprimiendo las de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Ávila, Irache, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza, agregando las suprimidas a las que quedan, según su localidad y mejor proporción». Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se reduce el número de universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad, y se manda observar en ellas el Plan de estudios aprobado para la de Salamanca en la forma que se expresa, Madrid: 1807.

- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio, La financiación eclesiástica: los diezmos. En PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo y RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E. (coords.), *La Universidad de Salamanca*, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia, 2014, pp. 255-272.
- AYERBE IRIBAR, María Rosa, Universidad de Sancti Spiritus de Oñate. Fuentes y líneas de investigación. En RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis Enrique y POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis (eds.), *Universidades Hispánicas: modelos territoriales en la Edad Moderna*. *II. Valencia*, *Valladolid*, *Oñate*, *Oviedo y Granada*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2008, pp. 97-161.
- BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, Estudiantes y profesores españoles en universidades extranjeras. Siglos XII-XVI, *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, 4 (1985), pp. 7-34.
- BENNASSAR, Bartolomé, Valladolid au siècle d'Or. Une ville de Castille et sa campagne au xvr Siècle, Paris: La Haya Mouton, 1967. Traducc. Valladolid en el Siglo de Oro, Valladolid: Maxtor, 2015.
- BORAO, Jerónimo, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza: Calisto Ariño, 1927. Reed. Zaragoza: Prensas Universitarias de la Universidad de Zaragoza, 2018.
- CARABIAS TORRES, Ana María, *Colegios Mayores. Centros de poder*, Salamanca: Universidad de Salamanca. 1986. 3 vols.
- CASTRO, José Ramón, Prólogo. En SALVADOR Y CONDE, P. José, *La Universidad en Pamplona. Proyectos y realidades*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1949, pp. 7-14.
- CHAVIER, Antonio (comp.), Fueros del Reyno de Nauarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y Recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685, Pamplona: Gregorio de Zabala, 1686, ed. de JI-MENO ARANGUREN, Roldán y LIZARRAGA RADA, Mikel, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. 2020.
- EUSA, Martín de (comp.), Ordenanças del Conseio Real del Reyno de Navarra, Pamplona: Nicolás de Assiayn, impressor del Reyno de Nauarra, 1622.
- ELIZONDO, Joaquín de (comp.), Novíssima recopilación de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año 1512 hasta el de 1716 inclusive, Pamplona, 1735, ed. de JIMENO ARANGUREN, Roldán, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019.
- FELONES MORRÁS, Román, La Universidad Pública de Navarra: génesis y repercusión de un proyecto, Pamplona: Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, 1997.
- La Universidad. En Universidad Pública de Navarra, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 1997, pp. 33-50.
- FORTÚN, Luis Javier (dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. *Libro 1*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1991.
- (dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libros 15 y 16*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1995.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, El Estudio de Gramática de Estella en la segunda mitad del siglo xvi, *Príncipe de Viana*, vol. 7 n.º 25 (1946), pp. 767-776.
- Los navarros en el Concilio de Trento y la Reforma Tridentina en la Diócesis de Pamplona, Pamplona: Publicaciones del Seminario Diocesano, 1947.
- La formación intelectual de los navarros en la Edad Media (1122-1500), Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, 10 (1975), pp. 143-303.

- Los orígenes de la Universidad benedictina de Irache, *Studia Monastica*, vol. 2, n.º 2 (1960), pp. 309-344. Reed. Orígenes de la Universidad benedictina de Irache, *Príncipe de Viana*, vol. 69, n.º 245 (2008), pp. 841-868.
- Historia de los obispos. IV. Siglo XVI, Pamplona: Eunsa, 1985.
- IBARRA MURILLO, Javier, *Historia del Monasterio y de la Universidad Literaria de Irache*, Pamplona: Talleres tipográficos La Acción Social, 1939.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán, La Contrarreforma en la Navarra incorporada a la Corona castellana: las instituciones educativas (1515-1630). En ARRIETA, Jon, GIL, Xavier y MORALES, Jesús (coords.), *La diadema del Rey: Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos xvi-xviii)*, Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2017, pp. 347-381.
- JIMENO JURÍO, José María, Las Cátedras de cirugía y anatomía en Pamplona (1757-1784). En Actas del Congreso «La Medicina Vasca en la época del Conde de Peñaflorida», Bilbao, 6-9 junio 1985, Bilbao: Sociedad Vasca de Historia de la Medicina, 1985, pp. 225-232. Reed. Merindad de Pamplona. I. Historia de Iruña, Pamplona: Pamiela; Udalbide; Euskara Kultur Elkargoa, 2008, pp. 340-346.
- Colegio de la Compañía de Jesús en Pamplona. Datos para un estudio económico (1565-1769), Pamplona: Pamiela; Udalbide; Euskara Kultur Elkargoa, 2012.
- KAGAN, Richard, L., Students and Society in Early Modem Spain, Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1974. Traducc. Universidad y Sociedad en la España moderna, Madrid: Tecnos, 1981.
- LINAGE CONDE, Antonio, La Universidad de Irache en el Benedictinismo, *Príncipe de Viana*. *Anejo*, 15 (1993), pp. 211-217.
- LIZARRALDE, José A., *Historia de la Universidad de Sancti Spiritus de Oñate*, Tolosa: Imp. De Isaac López, 1930.
- MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, La formación de los jueces navarros en el siglo XVII. En *Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001, pp. 99-113.
- MARTÍNEZ ARCE, María Dolores y PURROY TURRILLAS, Carmen, Un falso mito: Navarros versus cultura. Presencia navarra en las universidades españolas durante el siglo XVII. En *Actas del IV Congreso de Historia de Navarra. Mito y realidad en la Historia de Navarra, septiembre 1998*, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, vol. 1, pp. 99-111.
- PESET, Mariano, La adaptación del modelo salmantino en las fundaciones de Lima y México (1551). En *Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca: Centro de Historia Universitaria-Universidad de Salamanca, 2003, pp. 37-61.
- PESET, Mariano y PESET, José Luis, Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España, 1 de abril de 1767, Valencia: Ayuntamiento de Oliva, 1975.
- PRATS CUEVAS, Joaquim y LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, José Luis, La experiencia cerverina y las fluctuaciones reformistas en las facultades jurídicas de la Universidad de Cervera, *Ius Fugit*, 13-14 (2004-2006), pp. 61-75.
- RAMIS BARCELÓ, Rafael y RAMIS SERRA, Pedro, Grados de la Universidad de Irache (1613-1620), *Studia monástica*, vol. 60, n.º 1 (2018), pp. 119-180.
- Grados de la Universidad de Irache (1621-1630), Studia monástica, vol. 62, n.º 1 (2020), pp. 177-230.
- Los grados de la Universidad de Irache (1613-1700), Madrid: Dykinson, 2020.

- RÍOS, Román, The Benedictine University of Hirache, c. 1500-1835, *The Downside Review*, 60 (1942), pp. 285-294.
- RAMÍREZ, Clara, Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas. Los regulares en Salamanca y México, siglo xvi, México: CESU-UNAM, 2001-2002, 2 vols.
- RAMÍREZ DE ÁVALOS DE LA PISCINA, D., Coronica de los Reyes de Navarra desde la destruyción despaña asta la muerte del rey Católico don Fernando dirigida a S.C.C.R.M. del Emperador Carlos quinto, rey de España, 1534. Ed. parcial de F. Escalada, Crónica de los muy excelentes reyes de Navarra, Pamplona: Imprenta H. Coronas, 1935.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, Tensiones de Navarra con la administración central (1778-1808), Pamplona: Príncipe de Viana, 1974. Reed. Pamplona: Pamiela. 2015.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, Las Universidades de Castilla. En *Historia de una cultura: La singularidad de Castilla*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1995, vol. 2, pp. 411-459.
- La «nación de Vizcaya» en las Universidades de Castilla: siglos XVI-XVIII, Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante, 20 (2002), pp. 11-46.
- SALVADOR Y CONDE, P. José, La Universidad en Pamplona. Proyectos y realidades, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1949.
- SERRANO LARRÁYOZ, Fernando, *Graduados en Medicina por la Universidad de Irache* (1613-1769), Arre: Pamiela, 2019.
- SERRANO LARRÁYOZ, Fernando y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Gerardo, Los *Estatutos de la Universidad Real de Hyrache en el Reyno de Navarra* (1618) y la concesión de grados en Medicina durante el siglo xVIII. En RUIZ-BERDÚN, Dolores (dir.), *Ciencia y técnica en la universidad: trabajos de historia de las ciencias y de las técnicas*, Alcalá: Universidad de Alcalá, 2018, vol. 1, pp. 43-52.
- SIMÓN PÉREZ, Alfredo, El Monasterio y la Universidad de Irache: inventario del archivo (siglos XVI-XIX), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.
- STONE, Lawrence (ed.), *The University in society*, Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1974, 2 vols.
- TAMBURRI BARIÁIN, Pascual, Estudiantes navarros en Bolonia (siglos XII-XIX) Notas sobre una nación navarra, *Príncipe de Viana*, vol. 59, n.º 215 (1998), pp. 763-800.
- Navarra en el sistema universitario europeo medieval. En Actas de la X Semana de Estudios Medievales. La enseñanza en la Edad Media, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 413-445.
- TANCO LERGA, Jesús, *Historia de la enseñanza*. Colecc. Navarra. Temas de cultura Popular, n.º 204, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1974.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, La visita *ad Limina* del obispo de Pamplona, don Bernardo Rojas Sandoval (1594), *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 21, n.º 66 (1966), pp. 591-617.
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María, La actividad legislativa de las Cortes de 1621, *Príncipe de Viana*. Anejo, n.º 9 (1988), pp. 205-216.
- VERGARA CIORDIA, Javier, La incorporación de los navarros a los saberes. En MARTÍN DUQUE, Ángel J. (ed.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 1, pp. 469-478.
- La formación intelectual, una inversión para el futuro. En MARTÍN DUQUE, Ángel J. (ed.), Signos de identidad histórica para Navarra, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 2, pp. 471-482.

- La Historia de la Educación en Navarra y su dimensión historiográfica (Edades Media y Moderna). En *Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001, pp. 33-68.
- YEPES, Antonio de, *Crónica General de la Orden de San Benito*, Universidad de N.ª S.ª la Real de Yrache: Nicolás de Assiayn, 1609. Reed. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1959.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, Abadologio del monasterio de Santa María la Real de Irache, *Studia monastica*, vol. 35, n.° 1 (1993), pp. 161-202.
- Profesores benedictinos del Colegio y Universidad de Irache. En RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique y POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis (eds.), Universidades hispánicas: Colegios y conventos universitarios en la Edad Moderna, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, I, pp. 303-358.